

INFORME DE MONITOREO
DE PAÍS SOBRE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES



PARAGUAY



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por Luna Nueva, el Grupo ECPAT en Paraguay; con el apoyo de Regina Bachero, Raquel Fernández y Sofía Espíndola; y con la asistencia adicional de la investigadora de ECPAT International, Carolina Oviedo.



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2014, ECPAT International

Diseño de Margarita de Forteza y Manida Naebklang

ECPAT International
(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)
328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia
www.ecpat.net
info@ecpat.net

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PARAGUAY



MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Paraguay es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Paraguay fue preparado por Luna Nueva. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta.

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Paraguay.

Dorothy Rozga
Directora Ejecutiva
ECPAT Internacional

MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMERICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno
Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional
(enero-diciembre de 2014)

TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
PRÓLOGO	8
METODOLOGÍA DE TRABAJO	9
RESUMEN EJECUTIVO	10
I. INTRODUCCIÓN	11
Contexto de la Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes	12
II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL (PAN)	18
Planes de Acción Nacional y Políticas de Protección Infantil de la ESCNNA	18
III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	22
Nivel local y nacional	22
Nivel regional e internacional	25
IV. PREVENCIÓN	28
Prevención: Educación, Incidencia, Intervención e Investigación	28
Concienciación y educación	29
Participación del Sector Privado	31
Reducción de la vulnerabilidad	31
Medidas de disuasión	32
Investigación sobre ESCNNA	33

V. PROTECCIÓN	36
Instrumentos Sobre Derechos del Niño Relacionado Con la ESC	36
Legislación	40
Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en la Prostitución	41
Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en la Pornografía	43
Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales	46
Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo	48
Jurisdicción Extraterritorial y Extradición en Relación a Delitos de ESCNNA	49
Recursos Judiciales y Mecanismos de Denuncia: Derechos de los NNA a un Efectivo Recurso Judicial	52
VI. PARTICIPACIÓN DE NNA	59
VII. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

Compensación: El Art. 9(4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

ECPAT: Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Explotación sexual de NNA en viajes y turismo: para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños

y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

Matrimonio temprano/forzado: Según el Art. 16(2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

Niño: Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nube (Cloud): Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

Prostitución infantil: Según el Art. 2(b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

Proveedor de Servicios de Internet (PSI): entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

Recuperación y reintegración: Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

Sedución (grooming) en línea: Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Sexting: Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Solo posesión: Consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

Trata de personas: Según el Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

Utilización de niños en la pornografía: Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3)(1)(c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

Venta de niños: Según el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(a)(i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

BASE IS:	Organización No Gubernamental Base Investigaciones Sociales
BECA:	Base Educativa y Comunitaria de Apoyo
CAV:	Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público Fiscal
CDIA:	Coordinadora de los Derechos de la Infancia y Adolescencia
CECTEC:	Centro de Educación, Capacitación y Tecnología Campesina
CEPEP:	Centro Paraguayo de Estudios de Población
CIBERCAFÉ:	Café con servicio de internet
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODEHUPY:	Coordinadora de Derechos Humanos Paraguay
CODENI:	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DECLARACIÓN DE RÍO:	Declaración de Río de Janeiro y Llamado Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
DGEEC:	Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos
EANA:	Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes
ENDS:	Encuesta Nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva
EPH:	Encuesta Permanente de Hogares
ESC:	Explotación Sexual Comercial
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
GLOBAL INFANCIA:	Global Infancia es Organización No Gubernamental paraguaya que trabaja por los derechos de NNA
INECIP:	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales

INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
MERCOSUR:	Mercado Común del Sur
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OMT:	Organización Mundial del Turismo
ONG:	Organización no gubernamental
PAINAC:	Programa de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes que viven en situación de Calle
PBI:	Producto Bruto Interno
PROTOCOLO CONTRA LA TRATA:	Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
PROTOCOLO:	Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
RATT:	Red Alto al Tráfico y la Trata
SNNA:	Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia
THE CODE:	Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, creado por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la OMT con el fin de combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la industria de viajes y turismo
TIC:	Tecnologías de la información y la comunicación
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRÓLOGO

El Informe de Monitoreo de País (IMPs) tiene como propósito hacer un seguimiento de la implementación de la Agenda Estocolmo para la Acción (Estocolmo, 1996) propuesta en el 1er Congreso Mundial contra la ESCNNA cuando ECPAT recibió el mandato especial de evaluar el progreso a nivel nacional.

La explotación sexual comercial de niños y niñas es «una de las violaciones fundamentales de los derechos de niño y niñas». Además del abuso sexual hacia el NNA y de la remuneración en dinero o en especie para el niño y niña y/o para una tercera persona, lleva implícito un tratamiento de NNA como objetos sexuales y de intercambio.

La explotación sexual comercial de niños, niñas constituye una forma de coerción y violencia contra los mismos y equivale al trabajo forzado: constituye una forma contemporánea de esclavitud. Las principales manifestaciones de la ESCNNA son: utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) en la prostitución, utilización de NNA en la pornografía/materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales y explotación sexual de NNA en viajes y turismo.

En ese sentido, el objetivo del presente Informe de Monitoreo de País es no solamente observar qué está ocurriendo en Paraguay sino contar, además, con materiales de análisis, para evaluar la magnitud y la dinámica del flagelo así como para generar propuestas y el fortalecer las acciones estratégicas de ECPAT en la interlocución con actores y aliados y con el Estado en lo que respecta a la lucha contra la ESCNNA.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Hace 18 años que ECPAT recibió el mandato especial de evaluar el progreso a nivel nacional de Agenda la Estocolmo para la Acción (Estocolmo, 1996) propuesta en el 1er Congreso Mundial contra la ESCNNA. En 2014 sigue vigente la necesidad de conocer el estado y nivel de cumplimiento de la Agenda.

En esta etapa, ECPAT busca fortalecer el protagonismo de los miembros de su red en el proceso de elaboración de los informes de monitoreo del país para hacer frente a la ESCNNA. Para ello, ha preparado una metodología que contempla diversas técnicas y estrategias de recolección de información, análisis de datos y estrategias de procesamiento de la información que permitieron consolidar la información del presente Informe Final.

Objetivo general:

- Fortalecer la base de conocimientos y la plataforma de participación activa en cada país para proteger mejor a los/as niños/as de la explotación sexual comercial.

Objetivos específicos:

- Proporcionar información accesible, confiable y actualizada sobre la ESCNNA.
- Fomentar un proceso inclusivo de aliados y organismos locales en cada país a través de la recopilación inicial de datos y de sólidos análisis y validación.
- Mejorar la activa participación en defensa y protección de las víctimas de ESCNNA a través de la disponibilidad de datos recientes y de la elaboración de propuestas locales de acciones prioritarias y de recomendaciones de seguimiento.

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de este documento es contar con información actualizada sobre diversos aspectos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en nuestro país, integrante de la Coalición de ECPAT. Para ello, hemos realizado un relevamiento de información confiable y su correspondiente análisis con el fin de fortalecer la base de conocimientos y la plataforma para la participación activa en la protección de NNA ante este flagelo en Paraguay.

En el proceso de recopilación de datos se realizó también un proceso inclusivo de reflexiones con actores aliados y con organismos locales alentando, además, su activa participación en defensa y protección de las víctimas de ESCNNA a través de la disponibilidad de datos recientes y de la elaboración de propuestas locales de acciones prioritarias y de recomendaciones de seguimiento.

La información relevada en Paraguay y vertida en este Informe revela que la ESCNNA ha llegado a adquirir proporciones cada vez más alarmantes, que está tomando muchas formas y afecta seriamente los derechos, el bienestar y las oportunidades de desarrollo de todos/as los/as niños/as y adolescentes, en especial los de aquellos/as que carecen de recursos materiales para garantizar el ejercicio de sus derechos.

Paraguay ofrece un estudio de caso interesante puesto que, a diferencia de otros países de la región de Sudamérica, tiene una de las trayectorias de institucionalidad democrática más débiles y su población posee una de las tasas de desigualdad social y económica más altas. La mayoría de los acuerdos y tratados internacionales en materia de protección y de garantía de derechos de la niñez están firmados y ratificados. Sin embargo, las leyes son insuficientes, las políticas públicas están desactualizadas y los presupuestos asignados para ejecutar planes y programas son ínfimos, con lo cual no llega a una cobertura mínima. Paraguay es el país de la región que asigna el menor presupuesto al área social.

Lograr la erradicación de la ESCNNA a partir del pleno acceso de los niños y niñas a sus derechos sigue siendo un gran desafío para nuestras organizaciones. Luna Nueva desea colaborar en forma activa y comprometida en la lucha contra la ESCNNA en el país y en la región, acercando su modesto aporte a favor de que todos/as y cada uno/a de los/as niños, niñas y adolescentes en Paraguay y en todos los demás países gocen del ejercicio pleno de sus derechos humanos.

I. INTRODUCCIÓN

Contexto Social, Cultural y Económico del País:

Resumen estadístico del país	
Región	América del Sur. Paraguay comparte frontera con Argentina, Brasil y Bolivia.
Población en 2013 ^a	6.709.730 habitantes Hombres: 3.329.034 Mujeres: 3.380.696
PBI (2012) ^b PBI (2013)	u\$s 26.620 millones u\$s 29.950 millones
Desempleo (2012) ^c	6,3%
Llegada de turistas (2013) ^d	609.901 turistas
Usuarios de Internet 2011 (por c/100 hab) ^e	24 usuarios cada 100 habitantes
Población por edad 0-18 (2011)	1.880.109 habitantes Niños: 936.590 Niñas: 943.519 ^f
Educación: gasto público 2011 (% del PIB) ^g	4,8%
Educación: tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria (h/m)	Nivel primario (2011): Niños: 86% Niñas: 86% ^h Nivel secundario (2011): Niños: 58% Niñas: 62% ⁱ
Números de matrimonio precoz (2002 -2011) ^j	Entre los adolescentes de 15 y 18 años: 18 matrimonios
Forma de gobierno ^k	República constitucional multipartidista

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

Según la Declaración y Agenda para la Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la explotación sexual comercial de niños es “el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias.” Las principales formas de la ESCNNA son la utilización del NNA en la prostitución, utilización del NNA en la pornografía/ materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales, y explotación sexual de NNA en viajes y turismo.

Contexto de la Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes:

Alta desigualdad social y fragilidad democrática acentúan las situaciones de ESCNNA:

La desigualdad social es una de las principales causas de la fragilidad democrática del país. Han transcurrido 25 años desde la caída de la dictadura de Stroessner, una de las más largas de América Latina. Sin embargo, durante todo este período, se sigue acentuando la brecha de desigualdad social. No ha habido políticas de reformas en la estructura económica ni en la distribución estructural de la riqueza.

Paraguay sigue siendo uno de los países de la región con una de las más pronunciadas brechas entre clases sociales. Esta desigualdad impide que los derechos formales, ampliamente reconocidos, sean ejercidos ya que, para ejercerlos como ciudadanía, se requiere de una serie de condiciones materiales y de bienestar básico que el Estado no está predispuesto a garantizar de forma pertinente. La cobertura de salud y educación es muy deficiente: cubre menos del 40% de la población¹.

- a. <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2013/PUBLICACION%20EPH%202013.pdf>
- b. Banco Mundial. Desempleo, total (% de la población activa total) (estimación modelado OIT). Consultado el 17 de octubre de 2014: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD/countries/PY?display=default>
- c. Banco Mundial. Paraguay. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS/countries>
- d. Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR). Crecimiento histórico del turismo receptivo 1990-2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: http://www.senatur.gov.py/images/stories/pdf/Estadisticas/CRECIMIENTO_DEL_TURISMO_RECEPTIVO_1990_-_2013.pdf
- e. Anna Observa. Paraguay: indicadores- datos estadísticos. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.annaobserva.org/web/public/listado.php?area=8&pais=16&es=d> Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2013). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en el Paraguay. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EANA%202011/Presentacion%20EANA.pdf>.
- f. Datos disponibles en la Encuesta Nacional de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 12 de septiembre de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EANA%202011/Magnitud%20y%20caracteristicas%20del%20trabajo%20infantil%20y%20adolescente%20en%20el%20Paraguay.pdf>
- g. Banco Mundial. Gasto público en educación, total (% del PIB). Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS/countries>
- h. Anna Observa. Paraguay: indicadores- datos estadísticos. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.annaobserva.org/web/public/listado.php?area=8&pais=16&es=d>
- i. Anna Observa. Paraguay: indicadores- datos estadísticos. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.annaobserva.org/web/public/listado.php?area=8&pais=16&es=d>
- j. Anna Observa. Paraguay: indicadores- datos estadísticos. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.annaobserva.org/web/public/listado.php?area=8&pais=16&es=d>
- k. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. Departamento de Estado de los Estados Unidos. Paraguay: Informe de Derechos Humanos 2013. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://photos.state.gov/libraries/paraguay/231771/PDFs/PARAGUAY-%20INFORME%20DERECHOS%20HUMANOS%202013.pdf>
- 1 Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2013). Encuesta Permanente de Hogares 2013. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH/>

Más de la mitad de la población está representada por las clases sociales empobrecidas que tienen dificultades para incidir en el sistema sociopolítico y en las decisiones públicas, ya que sus intereses y opiniones no se toman en cuenta en la esfera del poder. Estas distancias entre clases sociales imposibilita el tratamiento del otro como un igual, tratamiento igualitario que es una de las principales condiciones para la cohesión social. La brecha social se amplía, además, en función de otras características, como la de género, el origen étnico y la franja generacional, entre otras.

Se podría pensar que la falta de condiciones básicas materiales para ejercer los derechos reconocidos formalmente por el Estado como ciudadanía, podría deberse a la herencia de prácticas políticas autoritarias desarrolladas durante los 35 años de dictadura stronista². No conviene perder de vista que existe una profunda falta de capacidades para consolidar un modelo democrático que atienda de forma efectiva los problemas de la población.

Para ejercer los derechos declarados en la propia Constitución y en una serie de acuerdos internacionales la ciudadanía debería estar en condiciones de incidir en forma eficaz. Sin embargo, el Estado en su proceso de institucionalización democrática sigue perpetuando las relaciones de desigualdad: la interacción entre la ciudadanía fragilizada y el Estado se sigue representando como “problemas procedimentales” y no se mantienen en la esfera pública los debates sobre los niveles tan grandes de inequidad y el proceso de empobrecimiento. Además el clientelismo, la prebenda, el patronazgo son formas persistentes que a lo largo de estos 25 años de proceso democrático siguen acentuándose pese a los avances en el plano declarativo de los derechos.

En junio de 2012 el congreso paraguayo llevó a cabo el juicio político – cuestionado por su imparcialidad, falta de objetividad, así como en el respeto al principio del debido proceso–, cuyo resultado fue la destitución de presidente Fernando Lugo Méndez, electo democráticamente el 20 de abril de 2008. El libelo acusatorio presentado por la Cámara de Diputados, cuyo sustento probatorio se limitaba a expresar que los hechos denunciados eran de pública notoriedad y no necesitaban ser probados. La fragilidad de las acusaciones se convirtió enseguida en noticia en todo el mundo, que empezaba a mirar con asombro lo que sucedía en Paraguay³.

2 Existen diversas publicaciones que abordan la herencia política stronista. En entre ellas cabe citar los trabajos de la Comisión Verdad y Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Cultura. Consultado el 6 de agosto de 2014 en: http://www.mercosur.int/pmb/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=1444

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). Solicitud de Audiencia Pública. Violaciones de derechos humanos luego del quiebre del proceso democrático en Paraguay. Página 4. Cita 5. Consultado el 22 de octubre de 2014 en: <http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/PEDIDO-DE-AUDIENCIA-PARAGUAY-ANTE-CIDH-1.pdf>

La desigualdad de género:

Si analizamos las desigualdades sociales desde la perspectiva de género, vemos que el país también mantiene una estructura de desigualdad y dominación de género en la cual las transformaciones de los roles tradicionales de hombres y mujeres se van produciendo de forma muy paulatina. Actualmente, la discriminación y desigualdad de oportunidades para las mujeres y niñas, así como la elevada incidencia de la violencia de género y las prácticas sexistas en todas sus manifestaciones constituyen graves obstáculos en el país sumado a las vulneraciones sistemáticas de sus derechos fundamentales⁴.

El país cuenta con alta tasa de fecundidad y muertes de maternidad adolescentes⁵. Las mujeres son las principales responsables de la reproducción social y, por tanto, la precariedad en la cobertura sanitaria y en el sistema educativo redundan en una sobrecarga de su trabajo y de sus responsabilidades. La violación de derechos básicos afecta especialmente a las mujeres y se materializa en una acentuada situación de imposibilidad de ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y una alarmante situación de feminización de la pobreza.

La naturalización de la violencia contra las mujeres y las niñas ha comenzado a verse cuestionada hace apenas una década y la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes y la trata de éstas y de mujeres con estos fines gozan todavía de mucha impunidad y legitimidad ya que no está completamente tipificada en las leyes nacionales como delito. De forma incipiente, se comienzan a movilizar acciones concretas y políticas desde el Estado para su enfrentamiento. Sin embargo, existe aún un imaginario social – compartido también por quienes deberían ser garantes de derechos–, que legitima tanto la violencia como la explotación de niñas y mujeres lo que constituye un gran desafío para generar una actitud crítica, consciente y de intolerancia social significativa hacia la ESCNNA⁶.

Panorama sobre los derechos del niño:

En Paraguay existe una gran vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres de todas las edades, y pueblos indígenas⁷. En el país hay 1.200.000 NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pudiendo ser afectados por el maltrato y otros abusos y explotación⁸. Respecto a los abusos sexuales a NNA, UNICEF ha comunicado que en el 2005 ha habido 788 denuncias y en el 2010 han aumentado a 2.298⁹.

4 Bilbao, M. y Espíndola, S. (2013). Las desigualdades sociales en funcional al género. Ortiz Sandoval, L. (Comp.). Sociedad y Cultura en Tiempos de Desigualdad. Instituciones, contradicciones y legitimación. Asunción. CEADUC – Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica Nuestra Señora de Asunción.

5 Encuesta Nacional de Demografía, Salud Sexual y Reproductiva (ENDSSR, 2008). Publicada por el CEPEP [Centro Paraguayo de Estudios de Población] y datos oficiales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

6 Grupo Luna Nueva. Duré, E. (2011). La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden. Ade Comunicaciones. Asunción Paraguay.

7 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Marzo 2012. Página 36. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files_publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

8 1.200.000 niños son maltratados en Paraguay. Primera Plana. 29 de mayo de 2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.diarioprimeraplana.com/v1/index.php/locales/item/528-1200000-ni%C3%B1os-son-maltratados-en-paraguay>

9 UNICEF: Abuso sexual en niños se triplicó en Paraguay. HOY. 31 de mayo de 2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.hoy.com.py/nacionales/abuso-sexual-en-ninos-se-triplico-en-paraguay-dice-unicef>

La protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia ha declinado en Paraguay. Este período se vio marcado por desniveles presupuestarios que afectaron gravemente la continuidad necesaria y la calidad de los programas sociales dirigidos a la niñez y a la adolescencia a cargo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA). El sostenimiento de las políticas de salud, la situación de la educación y la huelga docente, la reforma de la ley “De defensa nacional y seguridad interna” y la militarización de la zona norte del país han ocasionado graves consecuencias en la vida y en el goce efectivo de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de todo el país¹⁰.

Otra información relevante del contexto, está relacionada con el Caso Curuguaty¹¹, visibilizada por el Informe de Derechos Humano 2013¹² elaborado por las organizaciones de la sociedad civil: un centenar de niñas, niños y adolescentes tiene vinculación directa con la masacre de Curuguaty. Se calcula que cerca de 31 adolescentes varones y mujeres han sido privados de forma ilegítima de su libertad, con la presunción además de haber sufrido torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. NNA presenciaron la masacre ocurrida, han estado en cruce de fuego y muchos siguen padeciendo la consecuencia de lo ocurrido, han quedado en estado de orfandad o al cuidado de otros familiares. En varios casos sus padres han sido declarados injustamente prófugos y sus vidas están expuestas al peligro inminente.

Otro aspecto alarmante del país es la situación del trabajo infantil. Es preocupante ya que se observa que unos 450.000 NNA se encuentran sometidos a esta situación, el 86% de ellos en el interior (olerías, vertederos, campos y zonas de alto peligro) y un 6% en situación de calle¹³.

Una de las prácticas que más afectan a los NNA, sobre todo a las niñas provenientes de pueblos indígenas y comunidades campesinas, es la práctica del criadazgo¹⁴. Como comenta una publicación de la OIT, en el criadazgo se observa una “identidad indisoluble entre vida y trabajo, ya que (no existe definición en los términos de empleo, el trabajo es de 24 horas, mezcla de trabajo y afectividad desde una relación paternalista de la familia encargada-patrona, ausencia de tiempo libre, trabajo legitimado como pago de la supuesta crianza, ausencia de salario, discriminación frente a otros miembros de la familia encargada, exposición a posibles

10 Cabrera, A., Cáceres, S. y Otero, H. (2013). Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y la Adolescencia Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA). Profundización de los retrocesos y los nuevos rumbos de la incertidumbre, Consultado el 8 de septiembre de 2014 en: http://www.codehupy.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=18&Itemid=21.

11 La “Masacre de Curuguaty” (enfrentamiento entre campesinos y policías que ocurrió en Curuguaty, departamento de Canindeyú y dejó un saldo de 17 muertos) fue el principal hecho que ha llevado al quiebre de la institucionalidad democrática en Paraguay y que ha producido el juicio político al presidente Fernando Lugo en el año 2012. Esta masacre se inscribe en un patrón de violencia estatal e impunidad judicial que la CODEHUP ya ha investigado y denunciado formalmente. El 21 y 22 de junio de 2012 el congreso paraguayo llevó a cabo el juicio político -cuestionado en su imparcialidad, objetividad, así como en el respeto al principio del debido proceso-, cuyo resultado fue la destitución de presidente Fernando Lugo Méndez, electo democráticamente el 20 de abril de 2008. Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 23 de junio de 2012. Consultado el 29 de agosto de 2014 en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/072.asp>

12 Informe de Derechos Humanos Paraguay 2013. Consultado el 17 de octubre de 2014 en: <http://www.serpajpy.org.py/wp-content/uploads/2013/12/Informe-DDHH-2013.pdf>

13 1.200.000 niños son maltratados en Paraguay. Primera Plana. 29 de mayo de 2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.diarioprimeraplana.com/v1/index.php/locales/item/528-1200000-ni%C3%B1os-son-maltratados-en-paraguay>

14 Heisecke, E. Las Criaditas de Asunción. Trabajo Infante Juvenil 1, Asunción, Secretaría de la Mujer, Así es-ATYHA, 1995.

agresiones físicas o verbales)”¹⁵. Con esta práctica se expone a los NNA a largas horas de trabajo y a posibilidad de ser explotados sexualmente por sus empleadores, haciéndolos aun más vulnerables a ser víctimas de ESCNNA¹⁶.

Según la Encuesta Nacional de Actividades de NNA 2011, el total de 46.993 NNA de 5 a 17 años se encuentran en condición de criadazgo¹⁷. Estas prácticas fueron adoptadas de antaño y están instaladas en la tradición paraguaya, contribuyendo a ocultar el trabajo infantil doméstico disfrazándolo de supuestas relaciones de familia mientras expone a NNA a situaciones de ESCNNA¹⁸. Cabe mencionar que el 90% los criados corresponde a niñas, tornándolas extremadamente vulnerables a ser víctimas de ESCNNA¹⁹.

Respecto a la utilización de NNA en la prostitución, se han detectado las captaciones por medio de ofertas laborales falsas, muchas veces involucrando a los NNA en la prostitución forzada fuera del país²⁰. En las fronteras, sobre todo con Brasil y con Argentina, se observa que hay alrededor de 3.500 NNA que son utilizados para la prostitución en clubes y burdeles²¹. Estos NNA víctimas provienen muchas veces de las zonas rurales, como del departamento de Caaguazú, y son explotados en las ciudades fronterizas o las grandes urbes, tales como Asunción, Ciudad del Este y Encarnación²². Es así que la Triple Frontera entre Brasil (Foz de Iguazú), Paraguay (Ciudad del Este) y Argentina (Puerto Iguazú) es una zona donde hay un riesgo considerable de ESCNNA²³.

Los NNA víctimas de la trata con propósitos sexuales son trasladados a Argentina, Chile, Bolivia, México, España, Corea del Sur, Japón y Estados Unidos²⁴.

El Departamento de Estados Unidos publica anualmente su Informe sobre la Trata de Personas, colocando a los países en diferentes categorías (tiers) en base a los esfuerzos del gobierno para combatir la trata de personas. Los países con el mayor nivel de cumplimiento de los estándares

15 Barboza, L., Francezon, S., y Callizo, M.P. (2003). ¿Por qué me van a pagar? Soy una criada. Marco normativo del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay. Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Asunción. P. 12. Consultado el 3 de julio de 2014 en: http://white.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/libro_3_tid_legal_py.pdf

16 DepartamentodeTrabajodelosEstadosUnidos.2011FindingsontheWorstFormsofChildLabor[Conclusionessobrelaspeoresformasdetrabajoinfantil2011].P.495. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/2011TDA/paraguay.pdf>

17 Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en el Paraguay. 2011. P. 27. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EANA%202011/Presentacion%20EANA.pdf>

18 Barboza, L., Francezon, S., y Callizo, M.P. (2003). ¿Por qué me van a pagar? Soy una criada. Marco normativo del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay. Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Asunción. P. 13. Consultado el 3 de julio de 2014 en: http://white.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/libro_3_tid_legal_py.pdf

19 Barboza, L., Francezon, S., y Callizo, M.P. (2003). ¿Por qué me van a pagar? Soy una criada. Marco normativo del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay. Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Asunción. P. 14. Consultado el 3 de julio de 2014 en: http://white.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/libro_3_tid_legal_py.pdf

20 Gamelia Ibarra, L. La situación de la trata de personas en el Paraguay. Ponencia en III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Mesa 2. Panel 2. Universidad de los Andes. 16 de julio de 2013.

21 FAPMI-ECPAT España (2012). La Explotación Sexual Infantil en los Viajes y el Turismo. Una aproximación para profesionales del Sector Turístico. P. 7. Consultado el 3 de julio de 2014 en: [http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12\(2\).pdf](http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12(2).pdf)

22 Gamelia Ibarra, L. La situación de la trata de personas en el Paraguay. Ponencia en III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Mesa 2. Panel 2. Universidad de los Andes. 16 de julio de 2013.

23 Texido, E., Gurrieri, J. y . Artola, J. (2012). Panorama Migratorio de América del Sur 2012. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Arg. Página 51. Consultado el 3 de julio de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

24 Gamelia Ibarra, L. La situación de la trata de personas en el Paraguay. Ponencia en III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Mesa 2. Panel 2. Universidad de los Andes. 16 de julio de 2013.

mínimos para la eliminación de la trata de personas de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata son colocados en el Nivel 1. Aquellos que han hecho “esfuerzos significativos” para cumplir con los estándares son colocados en el Nivel 2, y los países que no llevan a cabo esfuerzos significativos para combatir la trata de personas sin colocados en el Nivel 3. En el reporte para el año 2014, Paraguay fue colocada en el Nivel 2²⁵.

Por otro lado, la utilización de NNA en la pornografía ha sido un problema en Paraguay²⁶. Se han dictado leyes para criminalizar dicha conducta aunque no se ha creado la normativa necesaria para combatir este flagelo, tales como normas administrativas, civiles o penales que determinen la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios de internet.

La ESCNNA en viajes y turismo también ha sido un problema que existe en el país pero al que no se le ha dado la correspondiente protección en la normativa nacional, ya que ni siquiera existe dicho accionar como hecho punible en el Código Penal. En el año 2006, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha implementado un proyecto para luchar contra esta problemática en la Triple Frontera²⁷. La Secretaría de la Niñez y Adolescencia también presentó un proyecto para combatir dicho flagelo en la Triple Frontera²⁸.

25 Departamento de Estado de Estados Unidos. Trafficking in persons report 2014 [Informe 2014 sobre Trata de Personas], P. 309. Consultado el 29 de agosto de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/226848.pdf>

26 Departamento de Trabajo del Estado Unidos. 2011 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2011]. P. 496. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/2011TDA/paraguay.pdf>

27 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Lucha contra la Trata en la Triple Frontera. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.argentina.iom.int/no/index.php/actividades/programas-y-proyectos/lucha-contra-el-trafico-y-la-trata-de-personas/lucha-contra-la-trata-de-personas-en-la-triple-frontera>

28 Apoyo a niñez en situación vulnerable. Itaipu Binacional. 15 de enero de 2014. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <https://www.itaipu.gov.br/es/sala-de-prensa/noticia/apoyo-ninez-en-situacion-vulnerable>

II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL

Planes de Acción Nacional y Políticas de Protección Infantil de la ESCNNA

Cada Gobierno debería desarrollar e implementar políticas específicas y Planes de Acción Nacional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que incluya un exhaustivo y detallado componente sobre la ESCNNA, en orden de establecer una detallada estructura para la intervención de las siguientes 5 áreas claves: coordinación y cooperación, prevención, protección, acceso a la justicia, y participación de niños, niñas y adolescente.

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Paraguay	2012 - 2017	<ul style="list-style-type: none"> Fue formulado en el marco de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia (2003-2013) y es el resultado de la revisión y evaluación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (2003- 2008). Los principios orientadores que contempla el Plan son: protección integral, interés superior, participación de NNA, enfoque de derechos, género, interculturalidad y no discriminación. 	<ul style="list-style-type: none"> Para cada objetivo determinado resulta un órgano responsable de lograrlo. La Mesa de Trabajo sobre la ESCNNA se compone de la Coordinadora de los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA), la Secretaría de Acción Social, la Secretaría de la Mujer y agencias internacionales. La elaboración del Plan fue liderado por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia con la participación activa del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Los principios orientadores que contempla el Plan son: protección integral, interés superior, participación de NNA, enfoque de derechos, género, interculturalidad y no discriminación. Define, desarrolla y articula estrategias interinstitucionales para la prevención, protección, sanción y atención integral. Aprobado por resolución Nº 02/2011 del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
		Define, desarrolla y articula estrategias interinstitucionales para la prevención, protección, sanción y atención integral.	<ul style="list-style-type: none"> • Pública y Bienestar Social, el Ministerio del Interior, las organizaciones de la sociedad civil, el Grupo Luna Nueva y el consorcio PepoJerá integrado por BECA y CECTEC y con la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y la Niña de la Organización de Estados Americanos. 	
Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay .	2010 - 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Se contempla dentro de esta estrategia el derecho a medidas especiales de protección y reparación para NNA víctimas de explotación económica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Acción Social, Secretaría de la Mujer, Coordinadora de los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA) y agencias internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los últimos años se observan desniveles presupuestarios que afectan la continuidad necesaria y la calidad de la estrategia y los programas sociales dirigidos NNA.
Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia - POLNA.	2003 - 2013	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho contemplado respecto a la ESCNNA es el derecho a medidas especiales de protección y reparación para NNA sometidos a abuso, maltrato, trato negligente, venta, trata, secuestro, explotación sexual y explotación económica¹. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, los Consejos y Consejerías Departamentales y Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 01/03 de Poder Ejecutivo.
Plan Nacional de Niñez y la Adolescencia.	2003 - 2008		<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a través de los Consejos y Consejerías Departamentales y Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Creada por Resolución 01/03 del Poder Ejecutivo. Está basada en la doctrina de Protección Integral. • Luego del período de cumplimiento del plan en 2008 aún no se ha aprobado una nueva actualización.

I. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina (SIPI). Política Nacional de la Niñez y Adolescencia (POLNA). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.sipi.siteal.org/politicas/523/politica-nacional-de-la-ninez-y-adolescencia-polna>

PARAGUAY

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Ley Integral contra la Trata de Personas	Dic 2012	<ul style="list-style-type: none"> Tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en territorio nacional y en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Contempla la protección y asistencia a las víctimas además de la creación del Programa Nacional de Prevención y Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas y la Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actualmente es el Ministerio de la Mujer quien tiene la responsabilidad de atención integral y se limita sólo a mujeres (adultas y menores de edad) quedando invisibilizadas otras víctimas (varones adultos y menores de edad, así como la población transgénero). No se han implementado ni la política ni el programa. Como se describía más arriba el Ministerio de la Mujer lo implementa de manera provisoria y carece de presupuesto.
Propuesta de Programa de Prevención y Eliminación de la ESCNNA en la Triple Frontera (Ciudad del Este, Foz de Iguazú y Puerto Iguazú). ^m	Sept 2001 - Oct 2005		<ul style="list-style-type: none"> Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), con financiamiento del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Es un documento elaborado en el marco de la cooperación de OIT y su programa IPEC que no ha sido implementado.
Propuesta de Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas	2010 - 2019	<ul style="list-style-type: none"> El objetivo es establecer los principios, enfoques, directrices y ejes estratégicos, para la prevención, investigación, sanción penal, protección y atención integral a las víctimas. 		<ul style="list-style-type: none"> La "Ley Integral contra la Trata de Personas" creada por Ley N° 4788, prevé en su artículo 48, la creación de la Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata, pero ésta sigue pendiente de aprobación.

m. Köhn Gallardo, M.A. OIT/IPEC (2005). Colección de buenas prácticas y lecciones aprendidas en prevención y erradicación de la ESCNNA: aplicación de la legislación en Argentina y Paraguay. Asunción. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/legislacion_triplefrontera_spa.pdf

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Propuesta de Programa Nacional de Prevención y Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas.	2010 - 2012			<ul style="list-style-type: none"> • Creado por el Art. 49 de la Ley 4788. Pendiente de aprob. • No se ha avanzado en la creación y funcionamiento de la Secretaría Operativa para implementar el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas. • No se han previsto los recursos presupuestarios necesarios. • Mientras tanto, muchas personas en situaciones de trata, especialmente mujeres y niñas, no tienen garantizada una protección real y efectiva que el Estado tiene la obligación de brindar.
Ordenanza Municipal “Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”	Año 2011	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza Municipal de Asunción Nº 33/11 	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Municipal de Asuncion 	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la obligatoriedad para todas las y los propietarios y gerentes de establecimientos públicos y privados (hospedajes, hoteles, clubes, pubs, discotecas, bares, casas de citas, terminal de minibus, entre otros), de colocar en sus recintos un cartel con las leyes que penalizan la explotación sexual. • Prohíbe la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades remuneradas, en efectivo o en especie, en las calles o en otros establecimientosⁿ.

n. Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2012). Consultado el 20 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/paraguay/spanish/Presentacion_SNNA_24Abril_2012.pdf

III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

En Paraguay, en relación a la lucha contra la ESCNNA, actores tales como agencias de cooperación, instancias ejecutivas, legislativas y judiciales del Estado y actores sociales se han destacado en materia de elaboración de marcos normativos y firmas y ratificaciones de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, que se refleja en el notorio progreso en la promulgación de leyes nacionales que van constituyendo un consolidado de instrumentos normativos para las garantías de los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, existe una brecha en la implementación de la reglamentación y la operativización de esas leyes junto con la asignación de recursos presupuestarios y profesionales para su implementación efectiva.

Una cooperación y coordinación integral es necesaria para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCNNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en la planeación, implementación y evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCNNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada en la eliminación de la ESCNNA.

Nivel local y nacional:

A nivel nacional, a través del Decreto N° 5093/2005 incorporado en la Ley N° 4788 se ha creado la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas. Dicha Mesa Interinstitucional tiene como principal objetivo combatir y prevenir la trata de personas y brindar asistencia a sus víctimas, tanto adultos/as como NNA.

Esta Mesa está compuesta por:

- a. Instituciones públicas:
 - Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Ministerio del Interior
 - Ministerio de Educación y Cultura

- Ministerio de Industria y Comercio
- Secretaría de la Mujer
- Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA)
- Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Acción Social
- Dirección General de Migraciones
- Policía Nacional
- Interpol
- Itaipú Binacional
- Fiscalía General del Estado
- Defensoría Pública
- Defensoría del Pueblo
- Junta Municipal
- Municipalidad de Asunción²⁹

b. Organizaciones de la sociedad civil:

- Amnistía Internacional Paraguay
- BASE IS
- CODEHUPY
- CDIA
- Fundación Marco Aguayo para la Lucha contra el VIH/SIDA
- Global Infancia
- Grupo Luna Nueva
- INECIP³⁰

c. Agencias internacionales:

- OIM
- OIT
- BID
- UNICEF
- UNFPA³¹

Los mencionados actores han sido protagonistas principales al momento de crear e impulsar la Mesa Interinstitucional. Sin embargo al momento de formalizar la “Ley N° 4788/12 Integral Contra la Trata de Personas” las organizaciones de la sociedad civil no han sido incluidas como

²⁹ Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero. Mesa Interinstitucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.mre.gov.py/dacpe/Interna.aspx?int=22>

³⁰ Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero. Mesa Interinstitucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.mre.gov.py/dacpe/Interna.aspx?int=22>

³¹ Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero. Mesa Interinstitucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.mre.gov.py/dacpe/Interna.aspx?int=22>

parte formal de la Mesa Interinstitucional. La coordinación general de la misma está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores³².

Cabe mencionar, también, que la Ley N° 4.788/12 penaliza tanto la trata internacional como la trata interna pero, para que ello ocurra, se requiere cambios en el Código Penal de nuestro país que aún sigue pendiente de modificación. Esta innovación – penalizar la trata interna – permite que situaciones que antes no eran consideradas como trata de personas, por producirse dentro del territorio nacional (por ejemplo: el traslado de niñas del campo para su explotación en el servicio doméstico; la explotación sexual de niñas, adolescente, mujeres, niños, varones y transgénero), puedan ser perseguidas y sancionadas. La trata de niñas, niños y adolescentes se incorpora a la Ley como circunstancias agravantes y agravantes especiales, conforme a la edad, aumentando las penas para los responsables.

En la Observaciones Finales del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité ha recomendado que Paraguay defina y refuerce los mandatos y roles del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y de otras instituciones con la finalidad que se pueda realizar una coordinación efectiva para la aplicación del mismo³³. Además, alienta a Paraguay para que pueda continuar reforzando la colaboración entre el Estado y los organismos de la sociedad civil, ONGs y la Oficina del Ombudsman, con el fin de desarrollar y controlar las políticas y servicios en materia de ESCNNA ya que el Comité nota un escaso involucramiento de estas organizaciones en el diseño de políticas y actividades para implementar el Protocolo³⁴.

A su vez, el Comité ha expresado en las Observaciones Finales que “lamenta la ausencia de consejerías municipales en cerca de 30 municipios y la falta de coordinación efectiva entre esas consejerías y la Secretaría Nacional. También le preocupa la falta de equipos interdisciplinarios y la escasa formación de los profesionales que trabajan en las consejerías municipales.”

El Grupo Luna Nueva e INECIP-Py (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales) en el marco del proyecto “Trata de niños y niñas en Paraguay; prevención, rehabilitación e incidencia sobre las políticas públicas” financiado por la Unión Europea, han realizado varios aportes en cuanto a la investigación sobre “La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden”³⁵ La intención de la investigación fue permitir la construcción de nuevos conocimientos para determinar puntos de partida en la definición de políticas públicas dirigidas a la atención

32 Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero. Mesa Interinstitucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.mre.gov.py/dacpe/Interna.aspx?int=22>

33 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 13. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

34 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 20-21. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

35 Grupo Luna Nueva. Duré, E. (2011). La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden. Ade Comunicaciones. Asunción.

integral y a la reparación psicosocial de las y los sobrevivientes de la trata interna con fines de explotación sexual. Por otro lado el consorcio Beca-Cectec³⁶ ha apoyado la actualización del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2017.

Nivel regional e internacional:

Paraguay ha coordinado y cooperado a nivel internacional y regional por medio de diferentes acuerdos, programas, congresos e iniciativas. Se han realizado pactos como el Pacto de Lucha Frontal contra la Trata de Personas en julio de 2010 entre Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Paraguay por el cual se acordó establecer puntos de control en lugares estratégicos de la triple frontera de Paraguay con Argentina y Bolivia (Yacuiba)³⁷.

Como Estado miembro del MERCOSUR se han llevado adelante varias iniciativas y acuerdos de coordinación y cooperación para hacer frente a la ESCENNA. En el marco de esta institución regional de integración se ha creado la iniciativa Niñ@Sur en la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estado Asociados, cuyo principal objetivo es defender y proteger los derechos de los NNA de la región³⁸.

En este contexto se han realizado “campañas de concienciación contra la explotación sexual comercial, tráfico y trabajo infantil; asistencia legislativa mutua en el marco de los estándares internacionales; e intercambio de buenas prácticas de asistencia y protección de víctimas”³⁹.

Además, como Estado miembro de MERCOSUR, Paraguay ha participado de la XIX Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados donde se estableció el “Plan de Acción del MERCOSUR y Estados Asociados para la Lucha contra la Trata de Personas.”

El principal objetivo de este Plan es brindar una cooperación integral en la prevención y sensibilización para combatir este flagelo a nivel regional. Asimismo, se ha creado la “Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados”⁴⁰.

36 Las siglas corresponden a: BECA: Base Educativa y Comunitaria de Apoyo y CECTEC: Centro de Educación, Capacitación y Tecnología Campesina

37 Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012). Panorama Migratorio de América del Sur 2012. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. P. 57. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

38 La Iniciativa Niñ@Sur. CASACIDN. 6 de abril de 2008. Consultado el 15 de agosto 2014 en: <http://www.casacidn.org.ar/article/la-iniciativa-ninsur/>

39 Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. 2011 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2011]. P. 497. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/2011TDA/paraguay.pdf>

40 MERCOSUR. Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del Mercosur y Estados Asociados (MERCOSUR/RMI/ACUERDO No 12). Consultado el 15 de agosto del 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detencion%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

Paraguay pertenece a la Red de Atención contra la Trata y el Tráfico (RATT) del MERCOSUR y Estados Asociados⁴¹ creada para prevenir y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, realizando un monitoreo y control sobre la implementación de los tratados internacionales que los Estados han ratificado con relación a la trata de personas⁴².

Por otro lado, la Dirección General del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente, organismo especializado en niñez y adolescencia de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha creado en el 2007 el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas Y Adolescentes⁴³.

Con el objetivo de mejorar e intercambiar experiencias llevadas a cabo en países latinoamericanos, los días 16, 17 y 18 de julio de 2013 se realizó el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas “Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales” en la Universidad de los Andes, Bogotá⁴⁴. El intercambio de experiencias y diálogos entre diferentes actores que combaten el flagelo en la región abarcó temas relacionados con el contexto de la trata de personas, los actores y los roles de las personas involucradas, la dinámica y las características del delito, y la asistencia y recuperación que se brinda a las víctimas en los diferentes países de la región.

El 13 de octubre de 2010 se creó por medio de un acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), financiado por la Unión Europea, el Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños, niñas y jóvenes en Argentina y Paraguay”⁴⁵. A través de este proyecto se trabaja binacionalmente y en ambos países en simultáneo y de forma coordinada. Para llevar a cabo el Proyecto se eligieron las ciudades de Encarnación y Ciudad del Este en Paraguay

y las provincias de Misiones, Tucumán y Santa Fe en Argentina⁴⁶. A través de 8 actividades llevadas a cabo en ambos países, este proyecto de investigación se propone el objetivo de establecer métodos de intervención participativa en el combate regional de la ESCNNA⁴⁷.

Cabe destacar, además, que Paraguay es parte del Grupo de Acción Regional de América Latina para la Protección de NNA en Viajes y Turismo, establecido en la 1ª Reunión de Ministros y Altas Autoridades del Turismo en América del Sur, cuyos países miembros son Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela⁴⁸.

41 RATT Mercosur. Institucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.rattmercosur.net/main.html>

42 RATT Mercosur. Institucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.rattmercosur.net/main.html>

43 Anna Observa (2007). Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de La Explotación Sexual Comercial Infantil, Tráfico Ilícito y Trata de NNA. Consultado el 20 de octubre de 2014 en: http://www.annaobserva.org/web/public/pdf/CD-RES_10_82-R-07_.pdf

44 Universidad de los Andes (2013). III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://congresotrata2013.uniandes.edu.co/>

45 Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.abrepuestas.inecip.org/abrepuestas.php?contenido=objetivos>

46 Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.abrepuestas.inecip.org/abrepuestas.php?contenido=objetivos>

47 Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.abrepuestas.inecip.org/abrepuestas.php?contenido=objetivos>

48 Ecuador assume direção de grupo latino-americano para a proteção infanto-juvenil [Ecuador asume la dirección del grupo Latinoamericano para la protección infanto-juvenil]. Ministerio de Turismo de Brasil. 26 de noviembre de 2009. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.turismo.gov.br/turismo/noticias/todas_noticias/200811262

El Comité Ejecutivo del Grupo de Acción lleva adelante reuniones periódicas con la finalidad de establecer acciones coordinadas conjuntamente entre los Ministerios de Turismo de los países miembros y los técnicos⁴⁹. En el marco del Grupo, el 18 y 19 de agosto de 2008 se realizó un Encuentro Regional, presentándose los resultados de la Consulta Regional sobre los Programas de Prevención de los países, y efectuándose una Jornada sobre el Código de Conducta para el Sector Turístico⁵⁰.

Pese a estas acciones tanto nacionales como internacionales, la fiscal Teresa Martínez⁵¹, directora de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil del Ministerio Público, cuestiona ciertos aspectos del combate contra este crimen. Considera que la persecución penal está bien ejecutada a nivel regional pero que existen falencias en el ámbito de la protección y la reinserción de las víctimas que vuelven a caer en situaciones similares de explotación debido a la falta de oportunidades y a la extrema pobreza. Sobre este punto mencionó que, en Paraguay, si bien existe una ley especial y política nacional aprobadas, no se destinan fondos presupuestarios para el Programa Nacional de Reinserción y que es necesario que el Estado muestre voluntad política. Pese a esta situación, la agente fiscal indicó que el Ministerio Público logra paliar esta situación realizando gestiones interinstitucionales.

Por último, respecto a los casos de utilización de NNA en la pornografía, la Fiscalía General del Estado ha firmado un Convenio de Cooperación con el “Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados” (NCMEC), por medio de dicho convenio se prevé agilizar y mejorar el intercambio de información en estos casos⁵².

49 Programa de Turismo Responsable e Infancia. Ministerio de Turismo de la Nación. P. 3. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

50 Programa de Turismo Responsable e Infancia. Ministerio de Turismo de la Nación. P. 3. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

51 Gobierno español condecoró a la fiscal Teresa Martínez. ABC 6 de abril de 2014. Consultado el 8 de septiembre de 2014 en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/gobierno-espanol-condecoro-a-la-fiscal-teresa-martinez-1232238.html>

52 Firman convenio en lucha contra pornografía infantil. HOY. 22 de enero de 2014. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.hoy.com.py/nacionales/firman-convenio-en-lucha-contra-pornografia-infantil>

IV. PREVENCIÓN

Prevención: Educación, Incidencia, Intervención e Investigación

La prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y aquellos actuales o potenciales agresores/as de los NNA, abordando al mismo tiempo las causas originarias de la ESCNNA tales como la pobreza y la falta de educación.

Estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC, por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y la mejora en el acceso a los servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de sensibilización, divulgación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los/as funcionarios/as gubernamentales.

Los recursos, la especialización y la influencia del sector privado, particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información, también deben incluirse en las medidas de prevención, particularmente en las actividades de sensibilización.

Además, debe ofrecerse información, educación y programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual comercial de NNA (por ejemplo, clientes de niños, niñas y adolescentes forzados a la prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

Las diversas acciones realizadas en el país, han permitido instalar el debate respecto la problemática de la ESNNA en los distintos niveles de las instituciones del Estado, así como en sectores de la sociedad aunque siguen siendo insuficientes ya que se sigue constatando la existencia de un alto número de niñas y adolescentes que padecen ESCNNA.

Concienciación y educación:

En las últimas décadas, se ha pasado de la invisibilidad y de la falta de reconocimiento de la ESCNNA al reconocimiento formal de los derechos de niños, niñas y adolescentes aunque con grandes dificultades para implementar mecanismos integrales de prevención. Es una problemática que pone en evidencia las pautas machistas (sexistas) y de clase (pobreza).

En todo el país existen territorios altamente segregados con alta inequidad y casi nula presencia de instituciones del Estado. En estos territorios la ESCNNA está naturalizada y, paradójicamente, quienes son víctimas de la situación son representados como responsables en vez de ser tratados como lo indica el marco de derechos.

En relación a la concienciación en materia de ESCNNA se han llevado a cabo varias campañas de sensibilización a nivel nacional y regional. En noviembre de 2013 se presentó la campaña de concienciación “Combate contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes” en la triple frontera entre Brasil, Paraguay y Argentina⁵³. Su objetivo es combatir la ESCNNA en la zona de la triple frontera de forma conjunta entre instituciones públicas y privadas de los tres países: Itaipú Binacional y la OIT, la Secretaría de la Niñez y Adolescencia de Paraguay; la Gobernación de la Provincia de Misiones y el Ministerio de Derechos Humanos de Misiones por Argentina y la Secretaría Municipal de Asistencia Social y Turismo de Foz de Iguazú y la Fundación Xuxa Meneghel por Brasil⁵⁴. Esta campaña busca alentar e incentivar las denuncias de este flagelo a través de una campaña articulada en los medios de los tres países, a través de materiales de concienciación en portugués, guaraní y español, spots de radios, banners. El objetivo es que, con estos materiales, la sociedad en su conjunto se movilice en la zona de la triple frontera, focalizando la campaña en los medios, en el transporte, en el turismo y en la educación⁵⁵.

Desde el Gobierno Nacional de Paraguay por medio de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA) con la cooperación de la Secretaría de la Información y Comunicación (SICOM) y el apoyo de la organización española Pantallas Amigas, se ha lanzado una campaña audiovisual llamada “Conectate Seguro Py”. Esta campana busca sensibilizar y prevenir tanto a los NNA como a los/as adultos/as sobre los peligros de internet, por medio de videos de toma de conciencia⁵⁶.

53 La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes. Territorio Digital. 22 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

54 Compromiso trinacional contra la explotación sexual infanto-juvenil. Itaipu Binacional. 22 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.itaipu.gov.py/es/sala-de-prensa/noticia/compromiso-trinacional-contrala-explotacion-sexual-infanto-juvenil>

55 Explotación sexual infantojuvenil será combatida en la triple frontera. Vanguardia. 25 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.vanguardia.com.py/v1/index.php/edicion-impresa/locales/item/11221-campa%C3%B1a-trinacional-contrala-explotaci%C3%B3n-sexual-infantojuvenil#sthash.TXMI8ZgD.dpuf>

56 Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación. Cuidado con lo que subís a Internet. Conectate Seguro. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://www.senatic.gov.py/visor_noticia/-/asset_publisher/cy3pQI9rDog/content/cuidado-con-lo-que-subis-a-internet-conectate-seguro

Desde la SNNA se ha lanzado una Semana de Sensibilización contra el Abuso, Explotación Sexual y Trata de NNA en conmemoración al “Día Nacional contra el Maltrato, Abuso Sexual y Laboral de Niños, Niñas y Adolescentes del Paraguay” el 31 de mayo. Durante esa semana se llevaron a cabo actividades, talleres y encuentros para analizar la dinámica del flagelo de la ESCNNA en el país, como también se realizó una caminata en la ciudad de Yaguarón⁵⁷.

El 23 de septiembre del 2013, en el marco del Día Internacional Contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas, la Policía Nacional con el apoyo del Ministerio de Interior lanzó en un acto en la Plaza de los Héroes, la campaña “Corazón Azul contra la Trata de Personas” con el lema “Denuncia la trata de personas, no te vuelvas cómplice”⁵⁸. La finalidad de esta campaña es sensibilizar a la sociedad sobre la existencia de este problema e instaurar en las personas la importancia en denunciar el delito. A tal fin, se ha puesto a disposición de la ciudadanía la línea telefónica del Departamento Anti-trata de Personas y Delitos Conexos de la Policía Nacional⁵⁹. En el mismo contexto, se ha lanzado esta campaña en la Terminal de Ómnibus de Asunción⁶⁰.

El 30 de abril de 2014 se lanzó la Campaña Global Free - Niñas y Niños libres de violencia y explotación, con la presencia de Director del Fondo Cristiano Canadiense para la Niñez, el Ministro-Secretario Ejecutivo de la SNNA, representantes de la Fundación Dequení, Centro Cristiano Asistencial Betel, Fundación Ko’embota, Fortalecer, Fundación Alda y Global Infancia⁶¹. La SNNA, por medio de la Resolución N° 210/2014, de 21 de abril, ha declarado la campaña de interés institucional⁶².

Desde la Secretaría Nacional de Turismo se han lanzado campañas para poder sensibilizar a la población sobre el flagelo de la ESCNNA. En abril de 2006 se lanzó la campaña de sensibilización sobre la explotación sexual comercial infantil en el área de turismo y en junio del mismo año la campaña contra “la explotación sexual comercial infantil involucrada en el turismo”⁶³.

57 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Lanzamiento oficial de la semana contra el Abuso, Explotación Sexual y Trata de niñas, niños y adolescentes. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.snna.gov.py/articulo/253-lanzamiento-oficial-de-la-semana-contra-el-abuso-explotacion-sexual-y-trata-de-ninas-ninos-y-adolescentes.html>

58 Ministerio del Interior. Con apoyo del Ministerio del Interior, la Policía lanzó campaña de concienciación y combate a la trata de personas. 23 de Septiembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://compartiendoinformaciones-sicom.blogspot.com/2013/09/con-apoyo-del-ministerio-del-interior.html>

59 Ministerio del Interior. Con apoyo del Ministerio del Interior, la Policía lanzó campaña de concienciación y combate a la trata de personas. 23 de Septiembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://compartiendoinformaciones-sicom.blogspot.com/2013/09/con-apoyo-del-ministerio-del-interior.html>

60 Ministerio de la Mujer. Presentación de la Campaña “Corazón Azul”. 24 de septiembre de 2014. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.mujer.gov.py/presentacion-de-la-campana-corazon-azul-n734>

61 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. SNNA apoya el lanzamiento en Paraguay de la Campaña GLOBAL FREE – Niñas, Niños libres de Violencia y Explotación. 30 de abril de 2014. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://www.snna.gov.py/noticia/218-snna-apoya-el-lanzamiento-en-paraguay-de-la-campana-global-free-ninas-ninos-libres-de-violencia-y-explotacion.html#_U_RJafmSzGa

62 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. SNNA apoya el lanzamiento en Paraguay de la Campaña GLOBAL FREE – Niñas, Niños libres de Violencia y Explotación. 30 de abril de 2014. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://www.snna.gov.py/noticia/218-snna-apoya-el-lanzamiento-en-paraguay-de-la-campana-global-free-ninas-ninos-libres-de-violencia-y-explotacion.html#_U_RJafmSzGa

63 IIN. Paraguay. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: http://www.iin.oea.org/explotacion_Sexual/versi%C3%B3n%20final/Paraguay%20vf.htm#Turismo

Participación del Sector Privado:

En Paraguay no se observa una efectiva participación del sector privado en el combate contra la ESCNNA. Es menester que se concrete un mayor compromiso por parte de las empresas y compañías pertenecientes al sector turístico, hotelería y prestadoras de servicios de internet para poder prevenir y combatir este flagelo.

No se ha redactado por parte de gobierno de Paraguay un Código de Conducta nacional que sirva para prevenir la ESCNNA en el ámbito empresarial de viajes y turismo. Tampoco desde el gobierno se ha incentivado a las empresas privadas de turismo, de transporte, de hotelería, etc. a firmar y adherir a The Code, no contando con ningún miembro adherente de Paraguay.

Paraguay tampoco cuenta con sistemas de control nacional sobre los sistemas de pagos por internet (como ser tarjetas de crédito), de páginas que vienen sometiendo a niñas, niños y adolescentes a ESCNNA, por ejemplo bajo la modalidad de pornografía infantil. No se controlan suficientemente las tarjetas de crédito emitidas en Paraguay y menos aun las que son emitidas en otros países, como las tarjetas de crédito de los Estados Unidos. Este tipo de controles, para identificar a quienes utilizan tarjetas de crédito en páginas web ofreciendo ESCNNA bajo la modalidad de pornografía, pueden ser realizados con los avances de las tecnologías (TICs). Sin embargo, no se toman medidas al respecto, lo que pone en evidencia la falta de regularizaciones de parte del Estado con la industria del sexo.

Reducción de la vulnerabilidad:

En el país se han implementado varias políticas públicas de inclusión y de protección de la niñez y adolescencia. Es sumamente importante la aplicación de estas políticas para poder reducir la vulnerabilidad de los NNA a verse involucrados/as en situaciones de ESC. Si bien algunos de estos programas no apuntan directamente a la prevención de la ESCNNA lo cierto es que, con mayor inclusión, se puede prevenir el flagelo.

En principio es de fundamental importancia que todos los NNA cuenten con una cédula de identidad ya que, sin duda, es más vulnerable aquel NNA que no cuenta con su documentación. Para lograr este objetivo el gobierno de Paraguay ha emitido el Decreto N° 467/2008 que establece solamente dos requisitos para obtener la cédula de identidad con el fin de facilitar el trámite burocrático. Se ha realizado también una campaña del registro universal de los nacimientos en las escuelas. Sin embargo, en 2010, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado en sus Observaciones Finales que, “le preocupa el gran número de nacimientos que no se registran y las dificultades de algunos niños, en particular los indígenas y los de las zonas rurales, para tener acceso a los servicios de registro de nacimientos por diversos motivos, especialmente el desconocimiento del propio proceso”⁶⁴.

⁶⁴ Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Paraguay. Comité de los Derechos del Niño. 10 de febrero de 2010. Párrafo 33.

Por otro lado se creó el Programa Abrazo en la órbita de la Secretaría de Acción Social y la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA), para lograr la disminución progresiva del trabajo infantil en la calle y para poder brindar así mayor inclusión a niños/as en situación de riesgo, altamente vulnerables a ser víctimas de la ESCNNA⁶⁵. Los objetivos principales de dicho programa son: “reducir la pobreza, erradicar el trabajo infantil, garantizar el debido cumplimiento de los derechos de los NNA y brindar un servicio integral de salud, educación y protección a niños y niñas que trabajan en espacios públicos”. Este programa trabaja sobre la prevención, intervención y protección de NNA que realizan actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y agricultura⁶⁶. Además de ha emitido el Decreto N° 5196/2010 que establece el programa sobre acogimiento familiar del NNA sujeto a protección y apoyo.

En el año 2008 se estableció en el marco de la SNNA el programa de atención integral a niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle (PAINAC). Este programa tiene como objetivo atender a NNA que viven en situación de calle que han roto sus vínculos familiares por diferentes razones, con el objetivo de incorporar aprendizaje para lograr una desestructuración de la calle. Es un proceso educativo que incorpora un servicio de asistencia, refugio y protección⁶⁷.

Medidas de disuasión:

Entre las medidas de disuasión adoptadas por Paraguay se encuentra la Ley N° 2595 que aprueba el Convenio Postal Universal y el Reglamento General de la Unión Postal Universal, impidiendo y castigando en su Art. 63 los envíos postales de objetos relacionados con pedofilia o pornografía infantil.

Asimismo se ha emitido al Ordenanza N° 259/06 de la Municipalidad de Asunción que establece medidas técnicas y administrativas para poder brindar una efectiva prevención al acceso de NNA a materiales pornográficos. Esta Ordenanza señala en el Art. 2 la obligación de quienes ofrezcan servicios de internet al público de manera comercial o gratuita de implementar sistemas internos de seguridad y filtrado para la red, que deberán ser actualizados cada 3 meses. Esta obligación será verificada por CODENI de Asunción y el castigo será una multa o la inhabilitación temporal o definitiva del comercio. También debería ser aplicada dicha Ordenanza por otros municipios con el fin de lograr un combate efectivo contra la utilización de los NNA en la prostitución.

65 Secretaría de la Niñez y Adolescencia. Abrazo. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.sna.gov.py/pagina/229-abrazo.html>

66 Secretaría de la Niñez y Adolescencia. Abrazo. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.sna.gov.py/pagina/229-abrazo.html>

67 Secretaría de la Niñez y Adolescencia. Programa de atención integral de niños, niñas y adolescentes que viven en la calle. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.sna.gov.py/articulo/43-painac.html>

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1680, en su Art. 67 establece la prohibición de salir del país de adolescentes para efectuar trabajos domésticos fuera del territorio nacional; y en el Art. 100 señala la necesidad de contar con una autorización judicial para viajar al exterior en los casos que el NNA lo haga con uno solo de sus padres o sin ninguno de ellos⁶⁸.

Investigación sobre ESCNNA:

Como sucede en otros países de la región, la mayoría de las investigaciones que se realizan en Paraguay están centradas en la trata de personas. No hay profundización a nivel de investigaciones sobre cada una de las modalidades de la ESCNNA. Es importante poder focalizar los estudios e investigaciones en cada una de las modalidades para poder abordar la temática de una forma efectiva, para comprender la dinámica de estos flagelos y para crear e implementar, así, políticas preventivas integrales y efectivas contra la ESCNNA.

La Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR ha realizado un estudio sobre trata de personas – tanto de NNA como de adultos/as – llamado “Diagnóstico Regional sobre la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el MERCOSUR”⁶⁹. En dicho diagnóstico se observa que Paraguay es primordialmente un país de origen y, en menor medida, de tránsito y de destino⁷⁰. Las zonas que se señalan como conflictivas en materia de captación o reclutamiento son Central, Caaguazú, Alto Paraná, Itapúa, Ñeembucú y Amambay. Las zonas que se identifican como destino de la trata interna son las capitales departamentales y Asunción⁷¹. También se determina en el estudio mencionado que los destinos más significativos de la modalidad de trata internacional son Argentina, Chile, Brasil, España, Italia, Francia, Sudáfrica, Corea y Japón⁷². Por último, el estudio indica que las zonas de frontera más vulnerables son Itapúa, Alto Paraná, Ñeembucú (frontera con Argentina); Amambay, Alto Paraná (con Brasil) y el Alto Paraguay y Boquerón (con Bolivia)⁷³.

68 IIN. Paraguay. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: http://www.iin.oea.org/explotacion_Sexual/versi%C3%B3n%20final/Paraguay%20vf.htm#Turismo

69 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012). Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

70 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012). Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Páginas 37-39. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

71 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012). Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Páginas 37-39. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

72 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012) Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Páginas 37-39. Consultado el 19 de marzo del 2014 en:

73 González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012). Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Página 43. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

La ponencia presentada por Luz Gamelia Ibarra en el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, “Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales”, que se llevó a cabo del 16 al 18 de julio de 2013 en Bogotá, señala que Argentina es el primer país de destino de las personas captadas en Paraguay⁷⁴.

Una de las localizaciones más conflictivas en cuanto a la ESCNNA es la zona de la triple frontera con Brasil y Argentina, siendo un gran problema la explotación sexual en los centros urbanos de mujeres y niñas reclutadas de zonas rurales de los departamentos de Caazapá, Caaguazú y San Pedro⁷⁵. Son más vulnerables frente a esta situación los NNA que viven en la calle y aquellos/as que están involucrados en trabajos peligrosos⁷⁶.

Según el Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estados Unidos de 2013, algunos funcionarios del gobierno han sido denunciados por proteger lugares donde se utilizan NNA para la prostitución. También hubo denuncias que señalan que los tratantes utilizan sus influencias políticas para intimidar jueces u oficiales de la policía⁷⁷.

En el Informe presentado por Paraguay al Comité de los Derechos del Niño en agosto de 2012 se observa como un problema las prácticas culturales de los concursos de modelaje y belleza de NNA, donde se realizan fotos “eróticas” para ser expuestas en los medios de comunicación. Se señala, además, que se ha incrementado la producción de videos caseros conteniendo actos sexuales con adolescentes y que se venden en la calle sin restricción legal o social alguna⁷⁸. Resulta preocupante que en el Informe se observe un “consentimiento social” frente esta práctica, como así resulta importante remarcar que el informe expresa que “la cultura que aún es hegemónica, no coloca a las mujeres adolescentes como vistas como víctimas, razón por la cual, no se considera un ‘delito’ comprar en la calle y/u ofrecer el video de tal o cual adolescente ya que existe el supuesto de la ‘complicidad y del disfrute’ de ésta con la persona de mayor edad que en la mayoría de los casos resulta ser su pareja sentimental”⁷⁹.

74 Gamelia Ibarra, L. La situación de la trata de personas en el Paraguay. Ponencia en III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Mesa 2. Panel 2. Universidad de los Andes. 16 de julio de 2013.

75 Departamento de Estado de Estados Unidos. Trafficking in persons report 2013 [Informe 2013 sobre Trata de Personas]. 19 de junio de 2013. P. 296. Consultado el 27 de mayo de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/210741.pdf>

76 Departamento de Estado de Estados Unidos. Trafficking in persons report 2013 [Informe 2013 sobre Trata de Personas]. 19 de junio de 2013. P. 296. Consultado el 27 de mayo de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/210741.pdf>

77 Departamento de Estado de Estados Unidos. Trafficking in persons report 2013 [Informe 2013 sobre Trata de Personas]. 19 de junio de 2013. P. 297. Consultado el 27 de mayo de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/210741.pdf>

78 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Comité de los Derechos del Niño. 13 de agosto 2012. Párrafo 52/53.

79 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Comité de los Derechos del Niño. 13 de agosto 2012. Párrafo 54.

Por otro lado, resulta preocupante la poca cantidad de causas judiciales que se ha abierto en Paraguay en materia de ESCNNA. Según el Sistema de Información de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (SIDNA), en el año 2011 han sido 17 causas y en el 2012 ha sido 1 ingresada al Ministerio Público por el hecho punible de trata sexual y/o laboral en personas de 0 a 17 años⁸⁰. En cuanto a la cantidad de causas ingresadas al Ministerio Público por el hecho punible de explotación sexual en personas de 0 a 17 años han sido 29 causas en 2011 y 8 en 2012⁸¹. En este sentido, según el Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estados Unidos de 2014, “el gobierno ha aumentado el personal especializado en la policía y en las unidades fiscales pero el número de condenas sobre la trata de personas ha descendido significativamente en 2013 comparado con 2012”⁸².

80 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Base de datos de SIDNA. Consultado el 20 de agosto de 2014 en http://190.128.202.98:8090/site/visitante_main_cuanti_estructura_2indicador_valores.php?cod_ind=81

81 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Base de datos de SIDNA. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://190.128.202.98:8090/site/visitante_main_cuanti_estructura_2indicador_valores.php?cod_ind=82

82 Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). Trafficking in persons report 2014 [Informe 2014 sobre Trata de Personas]. P. 309. Consultado el 29 de agosto de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/226848.pdf>

V. PROTECCIÓN

Instrumentos Sobre Derechos del Niño Relacionado Con la ESC:

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial. Se deben desarrollar, aplicar y/o reforzar leyes específicas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Las mismas deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la inducción o atracción (grooming), la observación y el acceso a la pornografía infantil en línea y los cambios en el marco jurídico internacional. Además de la promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Son esenciales también las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y/o testigos.

Instrumentos Internacionales	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños.	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas.	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos.	<p>Informe del 28 de marzo de 2011.</p> <p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 84.3 Proseguir los esfuerzos para fortalecer la legislación para prevenir y sancionar la utilización de niños y niñas en la pornografía; • 84.11 Hacer operativo el Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes mediante la asignación de fondos públicos; • 84.28 Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la financiación completa y la aplicación del Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes. Introducir enmiendas en la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños para armonizarla con los instrumentos internacionales; • 84.29 Prestar más atención a la protección de las mujeres y los niños víctimas de la trata;

Instrumentos Internacionales	
	<ul style="list-style-type: none"> • 84.30 Redoblar los esfuerzos destinados a combatir la trata de personas, la explotación sexual de mujeres y niños y el problema de los niños de la calle; • 85.6 Garantizar la plena incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación interna; 85.46 Compilar estadísticas oficiales sobre los casos de violencia doméstica, feminicidio, maltrato, abuso sexual y explotación sexual, esta última especialmente de niños y adolescentes, y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y el procesamiento de los responsables; • 85.47 Armonizar la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños con los instrumentos internacionales.
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	<ul style="list-style-type: none"> • Visita al Paraguay entre el 23 de febrero y el 5 de marzo de 2004. Informe del 9 de diciembre de 2004. • El Relator ha visitado Asunción, Encarnación, Ciudad del Este, Presidente Franco, Hernandarias, Santa Rita, Los Cedrales, Coronel Oviedo y Pedro Juan Caballero.
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños.	No ha habido
Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.	Participación en el año 2011 en el Primer Encuentro Subregional sobre el seguimiento de las recomendaciones del Estudio Mundial sobre la Violencia hacia los Niños celebrado en Paraguay.
Los órganos de tratados	
Comité de los Derechos del Niño (CDN).	<p>Observaciones finales del tercer informe periódico de Paraguay del 10 de febrero de 2010 (CRC/C/PRY/CO/3).</p> <p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité recomienda al Estado parte que siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención, y que refuerce la aplicación de la legislación interna. recomienda asimismo que las iniciativas que se adopten con fines de reforma legislativa se enmarquen en un análisis integral del sistema legislativo cuyo objetivo sea el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, e incluyan la realización efectiva de los derechos de niños y niñas, medidas eficaces para protegerlos contra la violencia y reformas en materia de asignación presupuestaria. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de introducir enmiendas legislativas que prevean penas proporcionales al daño infligido a la víctima y a la sociedad. También recomienda al Estado parte que ponga el Código Penal en conformidad con la Ley Nº 2861/2006. (Párrafo 9). • El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños (Párrafo 23).

Los órganos de tratados

- El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños (Párrafo 23). El Comité recomienda al Estado parte que:
 - a. Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b. Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;
 - c. Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y
 - d. Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos (Párrafo 71).
- El Comité insta al Estado parte a que:
 - a. Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta a nivel internacional y nacional;
 - b. Se esfuerce más en atacar las causas fundamentales de la venta y la trata, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;
 - c. Investigue y enjuicie todos los casos de trata de niños a efectos de evitar la impunidad;
 - d. Proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños víctimas de la trata y la venta para lograr su recuperación y reinserción social;
 - e. Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la venta y la trata de niños; y
 - f. Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta (Párrafo 73).
- El Comité recomienda asimismo al Estado parte que se asegure, mediante disposiciones, procedimientos y reglamentos jurídicos adecuados, de que todos los niños víctimas o testigos de delitos (por ejemplo, los niños víctimas de abusos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata de seres humanos, y los propios niños testigos) tengan acceso efectivo a la justicia y reciban la protección prevista en la Convención, y que tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Párrafo 78).

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Legislación Nacional
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989.	25 de septiembre de 1990.	Ratificada mediante Ley N° 57/1990.
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000 (OPSC).	18 de agosto de 2003.	Ratificado mediante Ley N° 2134/2003.
OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – 1999.	7 de marzo del 2001.	Ratificado mediante Ley N° 1657/2001.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000.	22 de setiembre de 2004.	Ratificada mediante Ley N° 2298/2003.
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000.	22 de septiembre de 2004.	Ratificado mediante Ley N° 2396/2004.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.	26 de septiembre de 2012 (fecha de firma).	No fue ratificado.

Instrumentos Regionales		
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994.	28 de noviembre de 1997.	Ratificada mediante Ley N° 1062/1997.
Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.	27 de septiembre de 1996.	Ratificada mediante Ley N° 928/1996.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	29 de septiembre de 1995.	Ratificada mediante Ley N° 605/1995.

Legislación:

A pesar de que la República del Paraguay ha realizado esfuerzos para poder dar una protección integral a los NNA de la ESC no se ha logrado cumplir con los estándares internacionales completamente. Si bien se ha legislado en materia de delitos que pertenecen a la ESCNNA no existe una normativa que abarque la tipificación penal de todas las manifestaciones de ésta.

La Constitución Nacional establece en el Art. 54 la protección del niño señalando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño contra la explotación; como así la prevalencia del derecho del niño ante cualquier conflicto de derechos⁸³.

En este mismo sentido, el Art. 25 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N°1680/2001) reza que “el niño y adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral”⁸⁴. Asimismo, el Art. 31 del mismo cuerpo normativo declara la prohibición de “la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas”⁸⁵.

83 Art. 54 de la Constitución Nacional: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”. Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.redparaguaya.com/constitucion/articulos1a100.asp>

84 Art. 25 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001). Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

85 Art. 31 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001). Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

A fin de interpretar la normativa relacionada con los NNA se ha establecido en la Ley N° 2169/2003, Art. 3, que los niños son “toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad”; y los adolescentes “desde los catorce hasta los diecisiete años de edad”; siendo mayor de edad “toda persona humana desde los dieciocho años de edad”⁸⁶.

Más allá de la Constitución Nacional y el Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes que protegen frente a la ESCNNA son la Ley N° 2851/2006, “que reprime el comercio y la difusión comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces” y la Ley N° 1160/97 del Código Penal Paraguayo con sus modificaciones. Por otro lado, en el año 2012 se ha promulgado la Ley N° 4788, “Integral contra la trata de personas”, que también establece una protección contra la ESCNNA en materia de trata de NNA con propósitos sexuales.

Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en la Prostitución:

La República del Paraguay se ha comprometido a establecer una normativa adecuada a los estándares internacionales en materia de utilización de NNA en la prostitución. Al ratificar el Protocolo Facultativo se ha comprometido a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 2 (b) y Art 3. (1.b) del Protocolo que disponen la definición de prostitución infantil y el tipo penal que los estados deberán reeceptar en sus normativas. La definición se observa en el Art. 2 (b) del Protocolo que dice que “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución”. A su vez, el Art. 3 (1.b) del Protocolo establece el tipo penal como “la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

El país no se ha acogido adecuadamente la normativa internacional, no ha establecido una definición a nivel nacional de la prostitución infantil y no ha encuadrado las acciones que deben ser contempladas en la recepción del tipo penal para cumplir con los estándares internacionales.

En principio el Art. 139 del Código Penal establece la figura de proxenetismo disponiendo una pena de hasta cinco años a quien realice la acción de inducir a la prostitución a un menor de 18 años de edad, elevando la pena hasta 8 años si la víctima fuese menor de 14 años. Además, agrava la pena hasta 6 años cuando quien indujera actuara comercialmente (aplicándose también los artículos 57 y 94 del Código Penal)⁸⁷. Asimismo, el Art. 226 del Código Penal establece la pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa en el caso de que con la violación del deber de cuidado se expusiera al peligro de ejercer la prostitución.

⁸⁶ Art. 3 de la Ley N° 2169/2003. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/LEY%20N%202169-03%20mayoria%20de%20edad_mgy4igow.pdf

⁸⁷ Art. 139 del Código Penal. Proxenetismo: “1º El que indujera a la prostitución a una persona: 1. menor de dieciocho años; 2. entre dieciocho años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o 3. entre dieciocho y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa. 2º Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta seis años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94. 3º Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta ocho años.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico nacional no se observa una adecuación a la norma internacional en cuanto que no contempla las acciones dispuestas en el Protocolo de oferta, posesión, adquisición o entrega; receptando solamente la acción de inducir. No guarda correlación con los estándares internacionales ya que solo será punible la conducta de quien induzca (el verbo inducir determina, según al Real Academia Española, el “instigar, persuadir, mover a alguien”)⁸⁸. Por lo tanto, se debería realizar una protección integral a los NNA respecto a esta problemática, estableciendo una normativa adecuada.

En el ordenamiento normativo no existe ninguna figura penal que comprenda la conducta de la persona que accede a la utilización del NNA en la prostitución. En este caso se debería condenar a esta persona con los delitos que alcanzan el Capítulo VI del Código Penal sobre “Hechos punibles contra menores”, según corresponda en cada caso concreto. Con estas calificaciones legales no se estaría tratando a este ofensor como un explotador, como realmente debería ser. Además, corresponde mencionar que las penas y las disposiciones contempladas en este Capítulo lejos están de realizar una protección igualitaria para todos los NNA.

La figura de abuso sexual y la violación de niños es aplicada, según la norma, cuando la víctima es menor de 14 años de edad, estableciendo una pena privativa de libertad de hasta 3 años o multa cuando fuese abuso sexual; y de 2 a 10 años si fuese por el delito de violación (se pueden aplicar agravantes que elevan la pena hasta 6 años en caso de abuso sexual)⁸⁹. El estupro, penado con multa, se establece para víctimas de 14 a 16 años de edad, por lo tanto si la acción típicamente punible en el estupro es el persuadir a la víctima de realizar el coito extramarital, se entiende entonces que la edad para consentir los actos sexuales (heterosexuales) es de 16 años⁹⁰. En la redacción se establece “coito extramatrimonial” ya que un menor puede casarse cuando alcanza los 16 años. En cuanto a los actos sexuales homosexuales el consentimiento se entiende a los 17 años ya que la legislación prevé la pena de dos años o multa a un mayor de edad que realice actos sexuales con un menor de 16 años del mismo sexo⁹¹.

88 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado el 4 de junio de 2014 en: <http://lema.rae.es/drae/?val=inducir>

89 Art. 135 del Código Penal. Abuso sexual en niños: “1º El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. 2º En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor: 1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave; 2. haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o 3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo. 3º Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2º, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años. 4º En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad será de dos a diez años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. 5º Será castigado con pena de multa el que: 1. realizara delante de un niño actos exhibicionistas aptos para perturbarle; o 2. con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo. 6º Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena. 7º En los casos de los incisos 1º y 5º se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima. 8º Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de catorce años.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

90 Art. 137 del Código Penal. Estupro: “1º El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa. 2º Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

91 Art. 138 del Código Penal. Actos homosexuales con menores: “El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, menor de dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

Por ende, la conducta de quien accede a la utilización de un NNA en la prostitución debería establecerse como un delito autónomo ya que en caso de aplicarse el delito de violación, abuso sexual o estupro, pueden contener conductas más limitadas y confusas en relación a la conducta del explotador. Sin embargo, si bien las conductas pretenden ser distintas, la acción de quien accede a la utilización del NNA en la prostitución podría encuadrar en la conducta de una violación o abuso sexual porque un NNA no es capaz de consentir su propia utilización en dichos casos. Por lo tanto, la normativa debe establecer que el tipo penal que sanciona a este agresor no sea subsidiario de otras conductas y, en consecuencia, condenar su conducta como un explotador.

Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en la Pornografía:

El Protocolo Facultativo, en el Art. 2 (c), define a la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. Asimismo, en el Art. 3 (1.c) el Protocolo determina el tipo penal que los países deben incorporar a sus marcos normativos, esto es “la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión” de pornografía infantil. Como ya se ha mencionado, Paraguay ha ratificado dicho Protocolo y por ende debería adecuar su normativa nacional a estos estándares.

La Ley N° 4439/2011 ha modificado el Art. 140 del Código Penal en materia de pornografía relativa a NNA. Dicho artículo establece hasta cinco años de pena privativa de libertad a la acción típica de “producir publicaciones, que contengan como temática actos sexuales con participación de personas menores de 18 años de edad y busquen excitar el apetito sexual;⁹² así como distribuir, importar, exportar, ofertar, canjear, exhibir, difundir, promocionar o financiar la producción o reproducción de esas publicaciones⁹³. El Art. 140 (inc. 2) castiga con pena de hasta 3 años o multa a quien reprodujera las publicaciones y el inc. 4 castiga hasta con 3 años o con multa a quien obtuviera la posesión con la intención de realizar las acciones

92 Art. 140 del Código Penal, modificado por la Ley N° 4439/2011 publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de octubre de 2011. Pornografía relativa a niños y adolescentes: 1° El que: 1. produjere publicaciones, en el sentido del Artículo 14, inciso 3°, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales; 2. organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales, o; 3. distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa. 2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa. 3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando: 1. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados; 2. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo; 3. el autor operara en connivencia con personas a quienes compete un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente; 4. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o 5. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados. 4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 y 94.” Consultado el 20 de octubre de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

93 Art. 140 del Código Penal, modificado por la Ley N° 4439/2011 publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de octubre de 2011.

anteriormente enumeradas. La pena de los incisos 1 y 2 se agravarán con hasta 10 años si los niños son menores de 14 años, entre otras cosas⁹⁴. Por otro lado, también se contempla la acción típica de organizar, financiar o promocionar espectáculos públicos o privados con personas menores de 18 años participando en la realización de actos sexuales⁹⁵. El Art. 140 finaliza con el inc. 6 que determina la imposibilidad de otorgar el beneficio libertad condicional a los condenados por los hechos punibles mencionado.

Esta norma cumple parcialmente con el Protocolo ya que contiene casi la totalidad de las acciones típicas que éste indica y algunas acciones adicionales, pero no comprende las acciones de venta y posesión. Si bien la acción de posesión esta receptada en el Art. 140 (inc. 4), esta

posesión es solamente punible si es con la intención prevista en el inc. 1 de dicho artículo (acciones que han sido mencionadas anteriormente). Se observa en la norma la disposición de la sanción de actividades sexuales reales, no contemplando las actividades simuladas o distorsionadas que hagan referencia a la pornografía infantil.

No solo la norma no contempla la simple posesión como una acción típicamente punible sino que tampoco lo hace con la visualización y acceso intencional a la pornografía infantil o a los materiales de abuso de NNA en línea, conforme lo dispone la Declaración de Río⁹⁶. Por otro lado, siguiendo esta Declaración, el país tendría que haber tomado las medidas pertinentes para que los proveedores de servicios de internet tengan la obligación y el mandato de denunciar y retirar de la web los sitios o imágenes que tengan relación con la pornografía infantil o los materiales de abuso de NNA en línea⁹⁷. Como también, deberían de haberse reglamentado los cibercafés con el fin que estos puedan regular su actividad y así prevenir este flagelo, otorgando una protección integral a los NNA por parte de estas empresas, como así también a través de internet y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La Declaración de Río también ha determinado que los países deben adecuar la responsabilidad civil, administrativa o penal de empresas, compañías y corporaciones por la acción de producir o difundir estas publicaciones. Dicha adecuación no se observa en la legislación paraguaya⁹⁸.

Hasta el año 2008 se encontraba vigente la Ley N° 2861/06, que reprimía el comercio y la difusión comercial de material pornográfico utilizando la imagen de NNA. Esta ley ha sido absorbida por la Ley N° 3440/08 que modifica el Código Penal. La Ley N° 2861/06 contemplaba una descripción de pornografía infantil que se adecuaba más al Protocolo y también penas más elevadas, por ejemplo por la producción de este tipo de material estipulaba un pena de

94 Art. 140 del Código Penal, modificado por la Ley N° 4439/2011 publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de octubre de 2011.

95 Art. 140 del Código Penal, modificado por la Ley N° 4439/2011 publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de octubre de 2011.

96 Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(4)

97 Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(7)

98 Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(4)

privación de la libertad de 5 a 10 años⁹⁹. Además, establecía como hecho punible la adquisición y la simple posesión de este material, situación que hoy no se vislumbra en la normativa vigente.

Actualmente, la legislación paraguaya no comprende la figura de “grooming” como hecho punible. Sin embargo, en marzo del 2014 la Comisión de Legislación y Codificación de la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que incorpora esta figura al Art. 135 del Código Penal¹⁰⁰.

La primera condena que se ha impuesto por el delito de “producción de pornografía infantil” fue de 7 años de privación de la libertad y se aplicó en marzo de 2010, cuando un hombre que habría producido dicho material en el año 2007 con una niña de 13 años fue declarado culpable¹⁰¹. En la investigación se habrían hallado 50 filmaciones conteniendo la utilización de NNA en la pornografía y 1.390 fotos de niñas desnudas¹⁰². El condenado llevaba a los NNA a su casa en la periferia de Asunción, reclutándolos con promesas de estudio y trabajo desde pueblos pequeños y carenciados del interior del país¹⁰³.

En el 2014 se ha impuesto una condena de 2 años, a través de un procedimiento abreviado, a una persona por compartir videos que contenían NNA realizando actividades sexuales. Esta persona compartía los videos a través del programa ARES (un programa P2P, Punto a Punto, para compartir toda clase de archivos a través de la descarga directa entre los usuarios)¹⁰⁴. Es importante mencionar que este video no habría sido producido en Paraguay con ciudadanos paraguayos, sino en los Estados Unidos en 2013, pero la acción del condenado de compartir el video fue determinante para que la justicia paraguaya utilizara su competencia, aplicando su jurisdicción y actuara condenando este hecho punible.

99 Art. 1 de la Ley N° 2861/06: “Utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía. El que, por cualquier medio produjese o reprodujese un material conteniendo la imagen de una persona menor de dieciocho años de edad en acciones eróticas o actos sexuales que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.” Art. 2 de la Ley N° 2861/06: “Difusión o Comercialización de pornografía infantil. El que distribuyese, importase, exportase, ofertase, canjease, exhibiese, difundiese, promocionase o financiase la producción o reproducción de la imagen de que trata el Artículo 1°, será castigado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.” Art. 4 de la Ley 2861/06: “Agravantes. La pena privativa de libertad establecida en los artículos anteriores, será aumentada hasta quince años, cuando: 1.- La víctima fuere menor de quince años de edad; o, 2.- El autor: 1. tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo; 2. operara en connivencia con personas a quienes competía un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente; o, 3. hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.snna.gov.py/archivos/documentos/ley_2861_2006_hh4dinqz.pdf

100 Aprueban inclusión de la figura de “grooming” en el Código Penal. La Nación. 25 de marzo de 2014. Consultado el 10 de junio de 2014 en: <http://www.lanacion.com.py/articulo/160221-aprueban-inclusion-de-la-figura-del-grooming-en-el-codigo-penal.html>

101 Primer condena por pornografía infantil en Paraguay. Viva Paraguay. 31 de marzo de 2010. Consultado el 10 de junio de 2014 en: http://www.vivaparaguay.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=23750:primer-condena-por-pornogra%EF%AC%81a-infantil-en-paraguay&catid=4:nacionales&Itemid=7

102 Primer condena por pornografía infantil en Paraguay. Viva Paraguay. 31 de marzo de 2010. Consultado el 10 de junio de 2014 en: http://www.vivaparaguay.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=23750:primer-condena-por-pornogra%EF%AC%81a-infantil-en-paraguay&catid=4:nacionales&Itemid=7

103 Primer condena por pornografía infantil en Paraguay. Viva Paraguay. 31 de marzo de 2010. Consultado el 10 de junio de 2014 en: http://www.vivaparaguay.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=23750:primer-condena-por-pornogra%EF%AC%81a-infantil-en-paraguay&catid=4:nacionales&Itemid=7

104 Fiscal de Delitos Informáticos obtiene condena por pornografía infantil. La Nación. 20 marzo de 2014. Consultado de 10 de junio de 2014 <http://www.lanacion.com.py/articulo/159716-fiscalia-de-delitos-informaticos-obtiene-condena-por-pornografia-infantil.html>

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales:

El Protocolo de Trata reza en su Art. 3 (a) que la trata de personas comprenderá “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”¹⁰⁵.

Paraguay ha establecido en la Ley N° 4788/12 la definición de trata de personas y su descripción como hecho punible, adecuándola a la establecida en el Protocolo. En su Art. 5 se encuentra la tipificación de la trata de personas, disponiendo las acciones típicas de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a la víctima directa. Dicho artículo comprende la pena privativa de libertad hasta ocho años cuando se dan las acciones mencionadas con los propósitos “de someter de otro a régimen de explotación sexual”¹⁰⁶; “de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud”¹⁰⁷; “de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos”¹⁰⁸. Asimismo, como explotación sexual la ley prevé en su Art. 4 (7) la definición de la misma, describiéndola como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicio sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.

Por lo tanto, dicha ley contempla en su tipo penal de base las acciones adecuadas al Protocolo y los propósitos mencionados en dicho instrumento internacional. Respecto al medio utilizado, Paraguay lo ha incorporado en las circunstancias agravantes del tipo penal de base, en este sentido el Art. 6 (2) de la Ley N° 4788 establece una pena de dos a quince años privativa de libertad cuando “el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa”; incorporando así los medios contenidos en el Protocolo a la normativa nacional.

Ahora bien, cabe destacar que la ley dispone aun más agravantes para dicho delito: el Art. 6 establece como agravante el hecho que la víctima tenga entre 14 y 17 años; cuando el autor sea funcionario público o realizara abuso de una función pública; y cuando se trate de trata internacional siendo Paraguay país de destino o de origen de la víctima¹⁰⁹. Además el Art. 7

105 Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Consultado el 13 de junio de 2014 en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

106 Art. 5 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

107 Art. 5 inc. 2 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

108 Art. 5 inc. 3 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

109 Art. 6 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

de la Ley N° 4788 establece agravantes especiales con pena de privación de libertad de hasta veinte años cuando, entre otras, la víctima sea persona menor de 13 años inclusive; y cuando el autor actuara comercialmente (conforme Art. 14 inc. 1 numeral 15 del Código Penal)¹¹⁰. El hecho de aplicar penas diferentes según sea la edad de la víctima –sancionando con mayor severidad los casos de víctimas de más corta edad-, permite señalar que la protección que se ofrece a NNA no resulta igualitaria.

La Ley N° 4788 también dispone una serie de delitos relacionados con el delito de trata de personas. En este sentido el Art. 8 reza que se impondrá hasta 5 años de pena privativa de libertad a “quien no haya realizado las acciones antes descriptas en el tipo penal de base

pero que haya obtenido un beneficio económico” de la trata¹¹¹. El Art. 9 establece hasta 5 años de pena privativa de libertad a “quien realice la conducta de obtener, adquirir destruir, ocultar, remover, confiscar, retener, modificar, adulterar, duplicar, tener en posesión o utilizar fraudulentamente el documento personal, de identidad o de viaje de una persona” con el propósito de cometer la trata de personas¹¹². También el Art. 10 contiene una sanción de hasta 5 años, estableciendo como un delito relacionado al ocultamiento del paradero de la víctima. Por su parte el Art. 11 dispone la pena de hasta 5 años a “quien intervenga indirectamente, facilitando inmuebles, instrumentos, o medios de transporte para que pueda cometerse el delito”. Asimismo, menciona en el Art. 12 el delito de lavado de dinero remitiendo al Código Penal y se describe el delito de revelación de identidad, en el Art. 13 de dicho cuerpo normativo, estableciendo pena de hasta 3 años o multa a quien revele información obtenida en el curso de sus funciones oficiales.

En materia de investigación se ha incorporado en el Capítulo IV de la Ley N° 4788 los medios de investigación especiales para dicho delito, siendo estos las operaciones encubiertas con la designación de los agentes encubiertos, informantes y arrepentidos. Por otro lado, esta Ley ha incorporado también la responsabilidad civil emergente, las indemnizaciones para las víctimas de la trata de personas, su acceso a la justicia y la asistencia y derechos que le corresponde a toda víctima de este flagelo, determinando la redacción especial de los derechos y asistencia a NNA víctimas. Dicha normativa será detallada en la sección correspondiente de Acceso a la Justicia.

Cabe destacar que en los casos de trata de NNA tampoco se observa la tipificación del hecho de quien accede a la trata de NNA. Como se mencionó respecto a la utilización de NNA en la prostitución, es sumamente importante la tipificación penal de la conducta como una conducta autónoma, para poder entonces criminalizar a quien accede a la trata como un tratante, y para que se lo considere un hecho punible determinado y autónomo, no subsidiario de otra conducta, como el abuso sexual o la violación de NNA.

110 Art. 7 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

111 Art. 8 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

112 Art. 9 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

La Ley N° 4788 ha receptado la no punibilidad de las víctimas de trata de personas, describiendo que “las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que resulte directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara”. Si bien es importante realizar una protección y establecer la no punibilidad a las víctimas de este delito, conforme surge de la Declaración de Río ésta debería alcanzar a todas las víctimas de la ESCNNA ya sea que hayan sido víctimas de la trata o de la ESC en viajes y turismo o que hayan sido utilizados para la prostitución o para la pornografía. El estado debe asegurarse una protección integral para todos los NNA víctimas de este flagelo.

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo:

El país no ha materializado en normativa una protección clara y eficaz respecto a la explotación sexual comercial de NNA en viajes y turismo. No se ha garantizado la protección integral en correlación con las normas y compromisos internacionales.

En primer lugar, debe mencionarse que no se encuentra receptada como hecho punible dentro de la legislación nacional dicha explotación. En este sentido, el Comité en la Observación Finales sobre el Protocolo ha señalado su preocupación al respecto por no encontrarse incorporada, esta explotación, como un delito en la legislación criminal¹¹³. Además el Comité lamenta que no haya una política específica o pasos tomados para asegurar protección por parte de la industria del turismo a los niños que se conviertan en víctimas¹¹⁴.

Por ende, no sólo se observa un vacío normativo en cuanto a la tipificación penal de la conducta, sino que también respecto a la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponde a las empresas de viajes o turismo sobre la explotación de NNA en dicha industria. Solamente se ha establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2828/2005, Ley del Turismo, que “el tráfico sexual de menores vinculado al turismo, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal”.

El país no cuenta con un Código de Conducta que pueda brindar una protección a los NNA por medio del compromiso y la difusión de un código destinado a las empresas de turismo, de transporte, de hotelería, etc. Tampoco se observa que el gobierno haya incentivado a las empresas privadas a firmar y adherirse a The Code, ya que dicha organización no cuenta

113 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 32. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

114 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 28. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

con ningún miembro de Paraguay. En este contexto, el Comité en las Observaciones sobre el Protocolo ha recomendado que se difunda entre los agentes de viajes y turismo el Código Mundial de Ética para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y que se anime a las empresas privadas para que se adhieran The Code¹¹⁵.

Jurisdicción Extraterritorial y Extradición en Relación a Delitos de ESCNNA:

Jurisdicción extraterritorial:

Paraguay debería adecuar su normativa al Art. 4 del Protocolo Facultativo¹¹⁶ en relación a la jurisdicción aplicada en los casos de ESCNNA. Se observa en el país que la aplicación de la ley penal, contemplando los delitos referidos a la ESC, se establece en el Código Penal. Por lo tanto, se aplicará la jurisdicción territorial según el Art. 6 del Código Penal a los delitos realizados en el territorio nacional, aunque si el hecho punible ha ocurrido en el territorio nacional y también en el extranjero será eximido de sanción en el territorio paraguayo si ya ha sido juzgado en el otro país¹¹⁷. Dicha previsión no determina el sujeto activo del hecho punible, pudiendo entonces ser nacional de Paraguay o extranjero: mientras el delito sea cometido en territorio nacional no importa la nacionalidad del autor del hecho punible.

El Art. 6 del Código Penal establece la territorialidad por extensión, cuando determina que serán de su jurisdicción los delitos que se cometan a bordo de buques o aeronaves paraguayos. También dispone la jurisdicción cuando son hechos particulares que sean cometidos en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos o contra el interés de la Nación; por ejemplo, cuando se trate de hechos punibles contra la seguridad del Estado y orden y órganos constitucionales, o cuando sea cometido por un funcionario público paraguayo¹¹⁸.

115 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 29 (c). Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

116 El Art. 4 del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, dispone: "1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen su pabellón. 2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes: a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio; b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado. 3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales. 4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional". Consultado el 20 de octubre de 2014 en http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

117 Art. 6 del Código Penal: Hechos realizados en el territorio nacional. "1º La ley penal paraguaya se aplicará a todos los hechos punibles realizados en el territorio nacional o a bordo de buques o aeronaves paraguayos. 2º Un hecho punible realizado en territorio nacional y, también en el extranjero, quedará eximido de sanción cuando por ello el autor haya sido juzgado en dicho país, y: 1. absuelto, o 2. condenado a una pena o medida privativa de libertad y ésta haya sido ejecutada, prescrita o indultada." Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

118 Art. 7 del Código Penal: Hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos. "La ley penal paraguaya se aplicará a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles contra la existencia del Estado, tipificados en los artículos 269 al 271; 2. hechos punibles contra el orden constitucional, previstos en el artículo 273, 3. hechos punibles contra los órganos constitucionales, contemplados en los artículos 286 y 287, 4. hechos punibles contra la prueba testimonial, tipificados en los artículos 242 y 243, 5. hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos, previstos en los artículos 203, 206, 208, 209 y 212, 6. hechos punibles realizados por el titular de un cargo público paraguayo, relacionados con sus funciones." Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

Es importante que se haya establecido en el Art. 8 del Código Penal, la extraterritorialidad cuando sean hechos punibles cometidos contra “bienes jurídicos con protección universal”; dentro de esa protección se establece la aplicación de la ley penal paraguaya cuando sea por el delito de trata de personas (previsto en el Art. 129) o cuando el Estado esté obligado por un tratado internacional a perseguir un delito aunque se haya cometido en el extranjero, entre otros enumerados taxativamente en dicho artículo 8¹¹⁹. El Art. 8 también establece que la aplicación se concretará cuando el autor del delito haya ingresado al territorio paraguayo y cuando no haya sido juzgado por un tribunal extranjero.

Por ende, conforme al Art. 9 del Código Penal la extraterritorialidad se aplica cuando en el lugar donde se haya cometido el delito, éste se halle previsto en el ordenamiento penal. Esta situación dificulta la persecución penal de quienes cometen delitos referidos a la ESCNNA ya que se establece la necesidad de la doble tipificación penal, siendo difícil porque no todos los países han legislado en materia de ESCNNA, sobre todo en relación a pornografía de NNA o ESCNNA en viajes y turismo¹²⁰.

Además, debe tenerse en cuenta al aplicarse la extraterritorialidad, que al momento de cometer el hecho punible el autor haya sido de nacionalidad paraguaya (o la haya adquirido después de la realización del delito); cuando no exista poder punitivo en el lugar del hecho punible; o cuando sea extranjero pero se encuentre en territorio nacional y la extradición, aunque sea legalmente admisible, haya sido rechazada.¹²¹ Cabe aclarar que, según dicho Art. 9 la sanción no podrá ser mayor a la prevista en la legislación del lugar donde se cometió el hecho.

Respecto al lugar del hecho, el Art. 11 del Código Penal establece que será aquel en el que el autor o partícipe ejecutó la acción o la omisión, donde se haya producido el resultado de dicha acción u omisión¹²².

119 Art. 8 del Código Penal. Hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal. “1º La Ley penal paraguaya se aplicará también a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles mediante explosivos contemplados en el artículo 203, inciso 1º, numeral 2, 2. atentados al tráfico civil aéreo y naval, tipificados en el artículo 213, 3. trata de personas, prevista en el artículo 129, 4. tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas, contemplado en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1340/88, 5. hechos punibles contra la autenticidad de monedas y valores tipificados en los artículos 264 al 268, 6. genocidio previsto en el artículo 319, 7. hechos punibles que la República, en virtud de un tratado internacional vigente, esté obligada a perseguir aún cuando hayan sido realizados en el extranjero. 2º La ley penal paraguaya se aplicará sólo cuando el autor haya ingresado al territorio nacional. 3º Queda excluida la punición en virtud de la ley penal paraguaya, cuando un tribunal extranjero: 1. haya absuelto al autor por sentencia firme; o 2. haya condenado al autor a una pena o medida privativa de libertad, y la condena haya sido ejecutada, prescrita o indultada.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

120 Art. 9 del Código Penal. Otros hechos realizados en el extranjero: “1º Se aplicará la ley penal paraguaya a los demás hechos realizados en el extranjero sólo cuando: 1. en el lugar de su realización, el hecho se halle penalmente sancionado; y 2. el autor, al tiempo de la realización del hecho, a) haya tenido nacionalidad paraguaya o la hubiera adquirido después de la realización del mismo; o b) careciendo de nacionalidad, se encontrara en el territorio nacional y su extradición hubiera sido rechazada, a pesar de que ella, en virtud de la naturaleza del hecho, hubiera sido legalmente admisible. Lo dispuesto en este inciso se aplicará también cuando en el lugar de la realización del hecho no exista poder punitivo. 2º Se aplicará también a este respecto lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º. 3º La sanción no podrá ser mayor que la prevista en la legislación vigente en el lugar de la realización del hecho.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

121 Art. 9 del Código Penal. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

122 Art. 11 del Código Penal: Lugar del hecho. “1º El hecho se tendrá por realizado en todos los lugares en los que el autor o el partícipe haya ejecutado la acción o, en caso de omisión, hubiera debido ejecutarla; o en los que se haya producido el resultado previsto en la ley o en los que hubiera debido producirse conforme a la representación del autor. 2º Se considera que el partícipe ha realizado el hecho también en el lugar donde lo hubiera realizado el autor. 3º La ley paraguaya será aplicable al partícipe de un hecho realizado en el extranjero, cuando éste haya actuado en el territorio nacional, aun si el hecho careciera de sanción penal según el derecho vigente en el lugar en que fue realizado.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

Por último debe mencionarse la jurisdicción extraterritorial en material de trata de persona conforme a la Ley N° 4788. En el Art. 3 establece la aplicación de dicha Ley a todos los casos de trata de personas, en territorio nacional o transnacional, cometidos en Paraguay o en el extranjero¹²³.

Es menester mencionar que la norma habilita la extraterritorialidad cuando la víctima sea de nacionalidad paraguaya aunque el autor no haya ingresado en el territorio nacional y cuando no se lo haya juzgado en el lugar de comisión del hecho. Más allá que sea acertado que se haya contemplado dicha extraterritorialidad para la trata de personas (incluyendo la trata de NNA con propósitos sexuales) no resulta ser el mismo caso cuando se trata de un NNA nacional de Paraguay víctima de la explotación sexual comercial en viajes y turismo, de su utilización en la prostitución o de su utilización en la pornografía.

Extradición:

Paraguay ha firmado tratados y convenios internacionales para determinar la extradición con otros países. Hasta el 2010 se habían firmado 21 tratados bilaterales de extradición, 3 tratados multilaterales (uno sin vigencia por no ser ratificado; otro regía solamente con Uruguay, el “Tratado de Derecho Penal Internacional de 1940”; y el “Tratado de Extradición del Mercosur, Bolivia y Chile” que regía con Brasil)¹²⁴.

Si no existiesen tratados entre los países, la extradición se regirá por el Art. 147 del Código Procesal Penal que establece que “lo relativo a la extradición de imputados o condenados se regirá por el Derecho Internacional vigente, por las leyes del país, por las costumbres internacionales o por las reglas de la reciprocidad cuando no exista norma aplicable”. Por ende, si no existiese acuerdo bilateral o multilateral se regirán las extradiciones por el Capítulo VI, Sección II del Código Procesal Penal, Ley N° 1286-98 que establece las reglas generales para realizar la extradición pasiva y activa¹²⁵.

En el país es posible la extradición cuando el hecho punible tiene sanción penal en el Estado requirente y en el Estado requerido. Esto dificulta la persecución penal y aplicación de una sanción penal en los casos de ESCNNA en viajes y turismo, ya que no está prevista penalmente esta conducta en todos los ordenamientos jurídicos, como es el caso de Paraguay que no prevé la tipificación de esta conducta. Además debe otorgarse la extradición cuando la persona no haya sido juzgada por el hecho que motiva la solicitud de extradición¹²⁶.

123 Art. 3 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

124 Ministro Carlos Fleitas. La Extradición en el Paraguay. ABC Color. 22 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.abc.com.py/articulos/la-extradicion-en-el-paraguay-187849.html>

125 Capítulo VI, Sección II del Código Procesal Penal (Ley N° 1286-98). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

126 Ministro Carlos Fleitas. La Extradición en el Paraguay. ABC Color. 22 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.abc.com.py/articulos/la-extradicion-en-el-paraguay-187849.html>

Según el Informe de EEUU 2013, las autoridades paraguayas han colaborado con investigadores de la trata de personas de Argentina, Bolivia, Chile, Alemania y España. Con esta colaboración se ha podido extraditar a Argentina, desde Paraguay, a dos ciudadanos argentinos para que enfrenten los cargos referidos a la trata de personas¹²⁷.

Recursos Judiciales y Mecanismos de Denuncia: Derechos de los NNA a un Efectivo Recurso Judicial:

Acceso a la Justicia:

En principio, el Art. 54 de la Constitución Nacional establece la prevalencia de los derechos del niño en caso de conflicto, estableciendo el interés superior de los derechos de los NNA¹²⁸. En Paraguay toda persona que tome conocimiento debe denunciar hechos de maltrato físico, psíquico y abuso sexual que afecten a los NNA. Estas denuncias deben realizarse en la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o en el Juzgado de Paz, Consejería Municipal de los Derechos del NNA y Policía Nacional conforme surge del Art. 1 de la Ley N° 4295/2011 sobre maltrato infantil. En estos casos, cuando se determine que presuntamente constituye un caso de existencia de un hecho punible, estas instituciones derivarán los casos a la Fiscalía Penal para que pueda ser investigado y juzgado en sede penal. Por ende, cuando se trata casos donde existe un hecho punible de acción pública, los mecanismos de denuncias determinados en el Código Procesal Penal son ante el Ministerio Público o la Policía Nacional¹²⁹.

Por otro lado, el NNA puede peticionar por sí mismo ante cualquier entidad pública que sea competente en la cuestión que lo atañe. Por ende se entiende que también en materia administrativa o judicial el NNA va a poder dirigir las peticiones¹³⁰. Éstas serán secretas y las actuaciones judiciales o administrativas que se lleven a cabo deberán ser confidenciales y reservadas¹³¹. Se ha creado una Justicia de la Niñez y la Adolescencia para cuando se trata de hechos civiles o administrativos (no de hechos punibles). En este sentido el Art. 158 del

127 Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). Trafficking in persons report 2013 [Informe 2013 sobre Trata de Personas]. P. 297. Consultado el 27 de mayo de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/210741.pdf>

128 Art. 54 de la Constitución Nacional: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente". Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.redparaguaya.com/constitucion/articulos1a100.asp>

129 Art. 284 del Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98). Denuncia. "Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar de acuerdo con las disposiciones del Código Penal." Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

130 Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001): "El niño y el adolescente tienen derecho a presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna" Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

131 Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001): "Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal." Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

Código de la Niñez y la Adolescencia dispuso que la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales, Juzgados y las defensorías especializadas entiendan en materia de derechos de NNA, creando juzgados y tribunales especializados a tal fin¹³².

En cuanto a las víctimas de trata se prevé el beneficio de litigar sin gastos en la Ley N° 4788, cuyo Art. 22 establece que dichas víctimas “en los casos que el tribunal no ordene el pago de indemnización, o tuvieran acción contra terceros no condenados, podrán entablar las demandas de indemnización correspondiente, bajo el amparo del beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito. Pudiendo renunciar en forma expresa a dicho beneficio”. El Estado debe velar por el cumplimiento de este derecho también en los procedimientos de ejecución de la indemnización¹³³. Esta norma permite el acceso a la justicia de aquellos NNA víctimas que no cuentan con los recursos necesarios para cubrir los gastos de justicia. Si bien es una garantía efectiva para aquellas víctimas de trata, debería procederse o regularse de igual manera cuando se trata de casos donde se utiliza al NNA en la prostitución, en la pornografía o cuando existe explotación sexual comercial en la industria de viajes y turismo.

En cuanto a los mecanismos regionales que protegen al NNA cabe destacar que Paraguay ha ratificado el Pacto de San José de Costa Rica y ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), habilitando entonces a que cualquier persona física, víctima o terceros, personas jurídicas, ONGs a realizar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA. Esta denuncia deberá ser siempre contra un Estado miembro que presuntamente haya cometido una violación a los derechos humanos. Asimismo, la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) habilita la posibilidad de que los Estados puedan denunciar ante la misma. Cabe aclarar que para que una persona física u ONG pueda acceder a la Corte IDH deberá ser por medio de la CIDH ya que este órgano está habilitado para presentar casos ante la Corte¹³⁴. En este contexto se ha creado en el país, por medio del Decreto N° 1595/2009, la “Comisión Interinstitucional responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de las Sentencias Internacionales de Derechos Humanos (Corte IDH) y de las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”¹³⁵.

A nivel internacional, es sumamente importante que el país ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; brindando la oportunidad de presentar las quejas y denuncias de los NNA víctimas de la ESC ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

132 Art. 158 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001): “La Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, Juzgados y la defensoría especializados creados por esta Ley, así como sus auxiliares, entenderán en todas las cuestiones que se relacionen con los derechos del niño y del adolescente. A tal efecto, en cada circunscripción judicial se crearán tribunales y juzgados especializados y sus correspondientes defensorías.” Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

133 Art. 22 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

134 Debe respetar el Art. 44 al 47 de la Convención Americana; y el Art. 26 y 32 hasta el 41 de la Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Rules of Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>

135 Decreto N° 1595, del 26 de febrero del 2009. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/decreto1595_ComisionInterinstitucionalCumplimientoSentenciasInternacionales_jaqd3e2c.pdf

Justicia Criminal: Procedimientos Sensibles a Niños, Niñas y Adolescentes

Conforme surge del Art. 8 del Protocolo se debe velar por el interés de los NNA, reconociendo las necesidades especiales de los NNA víctimas adaptando el procedimiento a tal fin¹³⁶.

El Código Procesal Penal (CPP) señala la posibilidad de llevar adelante en el proceso penal la prueba anticipada del Art. 320¹³⁷ (esto es antes que se inicie el proceso) y la posibilidad de que los NNA víctimas presten declaración en Cámara Gesell, aunque su uso no es obligatorio.

Por ende, en la etapa de investigación del hecho punible, el fiscal puede solicitar que se interrogue a las víctimas por medio de la prueba anticipada. En este caso se realizará a la víctima una entrevista en Cámara Gesell con la intervención del Centro de Atención a Víctimas (CAV) del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, el fiscal puede solicitar al CAV que se realice un Informe Asistencial Victimológico o asistencia técnica. A su vez, conforme al Art. 391 del CPP, el interrogatorio de los menores en el debate lo debe conducir un juez¹³⁸. Los NNA víctimas que sean menores de 14 años tienen la facultad de abstenerse a declarar, conforme el Art. 205 del CPP¹³⁹.

Respecto a los procedimientos sensibles a NNA se observa en el Art. 36 inc. 1 de la Ley N° 4788 que cuando se trate de víctimas NNA de trata se deberá reconocer sus necesidades y derechos específicamente, recibir atención y cuidados especiales, más allá de las garantías que se brinda a toda víctima de trata de personas. Además establece la presunción de minoría de edad, señalando que cuando se tengan dudas acerca de la minoría de edad de la víctima se lo tendrá como NNA¹⁴⁰. Asimismo, el Art. 36 inc. 6 establece que las entrevistas y los actos realizados en la investigación con NNA víctimas de trata serán siempre llevados a cabo por profesionales especializados, en un ambiente adecuado y con la presencia de alguna persona de apoyo. Parece acertada esta protección

136 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

137 Art. 320 del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98. Anticipo jurisdiccional de prueba. "Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, inspección o pericia, que por su naturaleza y características deben ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas por este código. Si el juez rechaza el requerimiento, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, que deberá resolver sin más trámite y de inmediato, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible". Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

138 Art. 391 del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98: "El interrogatorio de un menor será dirigido por el presidente, cuando lo estime necesario, en base a las pruebas presentadas por las partes. El presidente podrá valerse del auxilio de un pariente del menor o de un experto en psicología u otra ciencia de la conducta. Si el presidente, oídas las partes, considera que el interrogatorio del menor no perjudica su serenidad, ordenará que su declaración prosiga con las formalidades previstas por este código. Esta decisión podrá ser revocada durante el transcurso del interrogatorio". Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

139 Art. 205 del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98: "Podrán abstenerse de declarar: 1) el cónyuge o conviviente del imputado 2) sus ascendientes o descendientes, por consanguinidad o adopción; y 3) los menores de 14 años e incapaces de hecho, quienes pueden decidirlo por medio del representante legal" Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

140 Art. 36 inc. 1 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

realizada a NNA que han sido víctimas de trata, pero resulta sumamente importante que se realicen estos procedimientos también a NNA que han sido víctimas de utilización en la prostitución, en la pornografía y cuando son explotados sexualmente en la industria de viajes y turismo¹⁴¹.

Se ha establecido la Comisión de Acceso a la Justicia en el Ministerio de la Defensa Pública creada por la Acordada N° 633/10 de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Su objetivo principal es poder difundir, sensibilizar y capacitar a los encargados de la aplicación de la ley sobre las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad”¹⁴² adoptadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, Brasil. La Acordada N° 633/2010 también ratifica las “100 Reglas de Brasilia” para asegurar el efectivo acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad¹⁴³.

De este modo, la Corte Suprema de Justicia se compromete a hacer efectiva la aplicación de estas reglas para garantizar el pleno acceso a la justicia de los grupos más vulnerables en el país, incluyendo dentro de estos grupos vulnerables a los NNA, comunidades indígenas, personas con discapacidad, según género y por trata de personas¹⁴⁴. Respecto a la edad, el Capítulo I, Sección 2ª, Apartado 2 de las Reglas de Brasilia se determina que “se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo”¹⁴⁵.

En el Capítulo III, Sección 3ª, Apartado 6, se establece que cuando los NNA participen en un procedimiento judicial se deberán realizar en sala adecuada, lenguaje sencillo y se evitara los formalismos innecesarios¹⁴⁶.

141 Art. 36 inc. 6 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

142 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.ministerio-publico.gov.py/documentos/sectores/cap_esp_reglas_brasilia.pdf

143 La Acordada de la Corte Suprema de Justicia 633/2010, del 20 de junio de 2010. Consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.pj.gov.py/images/contenido/acordadas/acordada633.pdf>

144 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas: “1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/sectores/cap_esp_reglas_brasilia.pdf

145 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.ministerio-publico.gov.py/documentos/sectores/cap_esp_reglas_brasilia.pdf

146 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. “(...) 6. Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales: (78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: Se deberán celebrar en una sala adecuada. Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo. Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.” Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/sectores/cap_esp_reglas_brasilia.pdf

Por otro lado, se han creado unidades especiales en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, tal como la Unidad especializada de delitos informáticos, incluyendo el delito de “pornografía infantil” y la Unidad especializada de trata de personas y explotación sexual de NNA.

Acceso a la recuperación y reintegración: servicios de apoyo para niños, niñas y adolescentes

Conforme el Art. 9 (apartado 3) del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados deben tomar medidas para asegurar la asistencia, reintegración social y recuperación física y psicológica de las víctimas¹⁴⁷. También el Art. 10 (apartado 2) del Protocolo señala que los Estados deberán promover “la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación”¹⁴⁸.

En Paraguay se han creado instituciones que brindan dicha asistencia a los NNA víctimas de la ESC. Pero, según señaló el Comité en la Observaciones finales del Protocolo, esta asistencia “se limita solamente al tiempo de duración del procedimiento penal”, lamentando en dichas Observaciones “la ausencia de programas de recuperación y reintegración de víctimas” de ESCNNA, y “la poca infraestructura e insuficientes recursos humanos y limitaciones para la aplicación de esos programas”¹⁴⁹.

En el marco de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA) se ha creado la “Unidad de prevención y atención a víctimas de trata y explotación sexual de NNA”. Dicha unidad presta atención y asistencia a víctimas de ESCNNA, realizando acciones junto al Estado y la sociedad civil. También se ha creado, a través de la Ley N° 1562/00, el Centro de Atención a Víctimas (CAV) del Ministerio Público Fiscal cuya función es la de asistir a todas las víctimas durante el proceso penal, evitando la revictimización¹⁵⁰. Si bien no es un ente que brinda asistencia únicamente a los NNA víctimas, dentro de sus funciones está el acompañar a los niños y niñas al momento de declarar en sede judicial y a los adolescentes que estén en contextos especiales¹⁵¹.

147 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

148 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

149 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 44. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

150 Cumbre Judicial Iberoamericana. Atención a Víctimas y Testigos en la República del Paraguay. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.cumbre-judicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=389797&folderId=204977&name=DLE-4664.pdf

151 Centro de Atención a Víctimas (CAV). El Centro de Atención a Víctimas en el Proceso. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.ministeriopublico.gov.py/sitios/asistencia/proceso/index.php>

Por último, se ha establecido la Ley N° 4083 creando el Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el proceso criminal. Sin embargo, el Comité en la Observaciones del Protocolo observa una falta de procedimientos judiciales sensibles a los NNA y de procedimientos que eviten la revictimización del NNA víctima de la ESC¹⁵².

Acceso a la Compensación:

El Protocolo establece en el Art. 9 (apartado 4) que los Estados “asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos”¹⁵³.

Respecto a esta reparación de daños, el Comité ha señalado en la Observaciones del Protocolo, que hay una “ausencia de mecanismos de compensación para NNA víctimas” en Paraguay¹⁵⁴, recomendando que se garantice que todas la víctimas de ESCNNA tengan acceso a la debida compensación de acuerdo al Art. 9 (apartado 4) del Protocolo y que se establezca “un fondo para la compensación de las víctimas, para los casos donde las víctimas no puedan obtener la compensación por parte del imputado”¹⁵⁵.

Por lo tanto, no existe un procedimiento especial para que una víctima de la ESCNA pueda obtener la debida compensación pero se ha incluido en la Ley N° 4788 la responsabilidad civil emergente cuando se trata de víctimas de trata de personas, sean adultas o NNA. En estos casos, cuando se condene al imputado, la víctima podrá pedir que el mismo tribunal fije una indemnización a cargo del condenado. Será una compensación por lesiones, perdidas o daños causados durante el hecho punible¹⁵⁶. Es importante destacar que el tribunal deberá ordenar igual el paso de la indemnización cuando se trate de una víctima que haya regresado a su país o esté ausente de la jurisdicción donde se ha llevado adelante el proceso penal¹⁵⁷.

152 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 42. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

153 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

154 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 42. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

155 Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata, la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Párrafo 43. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

156 Art. 17 y 18 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

157 Art. 19 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

El Art. 18 de la Ley N° 4788 establece la enumeración de lo que deberá incluir la indemnización, estableciendo que será: “1. El costo del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima; 2. El costo de la terapia o rehabilitación física u ocupacional requerida por la víctima; 3. Los gastos necesarios de transporte, cuidado temporal de niños, vivienda temporal o desplazamiento de la víctima a un lugar de residencia provisional segura; 4. El lucro cesante y el sueldo debido de conformidad con la Ley y los reglamentos nacionales relativos a los sueldos; 5. Las costas judiciales y otros gastos o costos, incluidos los gastos incurridos en relación con la participación de la víctima en la investigación penal y proceso judicial; 6. Los pagos por daños no materiales, resultantes de lesiones morales, físicas o psicológicas, el estrés emocional, el dolor y el sufrimiento de la víctimas como resultado del delito cometido contra ella; y, 7. Cualquier otro gasto o pérdida incurrido por la víctima como resultado directo de haber sido objeto de trata y determinado debidamente por el tribunal”¹⁵⁸.

Resulta muy acertado que el Art. 22 de la Ley N° 4788 determine el beneficio de litigar sin gastos para víctimas de trata de personas “en los casos que el tribunal no ordene el pago de indemnización, o tuvieren acción contra terceros no condenados”. Por ende, las víctimas de trata podrán entablar las demandas de indemnización y de procedimiento de ejecución de la indemnización bajo el amparo del beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito¹⁵⁹.

Si bien, es sumamente importante esta normativa para las víctimas de trata de personas, debería extenderse e implementarse también para NNA que han sido víctimas de explotación sexual en viajes y turismo y que han sido utilizados para la prostitución y para la pornografía. Por lo tanto, debería tenerse en cuenta a todas las víctimas de la ESCNNA con el fin de poder crear un acceso real y efectivo a su compensación.

Organismos relevantes para sostener los avances:

- Dirección General de Trata de Mujeres en el Ministerio de la Mujer, creada en 2012, fue definida como organismo responsable aunque necesita contar con recursos específicos para la creación de la Secretaría Operativa del Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de Trata;
- Dirección de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones: se ocupa de casos específicos de trata;
- Centros regionales de atención a víctimas de violencia y trata de mujeres: debería ampliarse sus capacidades y la atención a NNA;
- Unidades especializadas contra la trata de personas del Ministerio Público que han sido fortalecidas.

¹⁵⁸ Art. 18 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

¹⁵⁹ Art. 22 de la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

VI. PARTICIPACIÓN DE NNA

Respecto a la participación de NNA en Paraguay se observa que el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1680, establece el derecho a petición señalando que “El niño y el adolescente tienen derecho a presentar y dirigir por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna”. Asimismo el Código establece espacios de participación que son utilizados por los NNA en los Consejos departamentales y municipales. En este sentido se observa que dentro de la Coordinadora de los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA) se cuenta con la Plataforma Nacional de NNA que los/as capacita sobre sus derechos e incentiva su participación en estos espacios¹⁶⁰.

En el año 2009, Global Infancia, con apoyo de la Unión Europea, ha elaborado el proyecto “Apoyo al fortalecimiento de la participación ciudadana en el marco de la implementación del Sistema nacional de promoción y protección de la niñez y adolescencia”¹⁶¹.

Entre 2007 y 2009 participaron en el Comité de NNA del Departamento Central, representantes de Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta e Ypané. Y entre 2006 y 2009 en el Comité del Departamento de Paraguarí participaron representantes de Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Paraguarí, Quindy, Yaguarón e Ybycuí¹⁶².

En Asunción, los NNA han participado en marchas organizadas por la sociedad civil y ellos/as mismos/as para la prevención y sensibilización del delito y para crear conciencia contra el abuso y la explotación sexual infantil. Durante estas marchas se realizaron obras teatrales y diferentes presentaciones artísticas con participación de los NNA. Los NNA exigieron un compromiso mayor por parte del Estado al momento de combatir el delito¹⁶³.

160 IIN. Paraguay. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: http://www.iin.oea.org/explotacion_Sexual/versi%C3%B3n%20final/Paraguay%20vf.htm#Turismo

161 Rivarola, T., Celma, L. C. y Ritter, L. Participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes. Una propuesta abierta a pensarse y recrearse. Global Infancia. Asunción. 2009. P. 14. Consultado el 28 de agosto de 2013 en: <http://www.globalinfancia.org.py/uploads/Pdf/participacion-ciudadana.pdf>

162 Rivarola, T., Celma, L. C. y Ritter, L. Participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes. Una propuesta abierta a pensarse y recrearse. Global Infancia. Asunción. 2009. P. 17. Consultado el 28 de agosto de 2013 en: <http://www.globalinfancia.org.py/uploads/Pdf/participacion-ciudadana.pdf>

163 Niños marchan contra el abuso y la explotación sexual infantil. Paraguay.com. 26 de mayo de 2012. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://yingo.paraguay.com/nacionales/ninos-marchan-contra-el-abuso-y-la-explotacion-sexual-infantil-82936>

En abril de 2011 en la ciudad de Asunción se llevó a cabo el Encuentro Sudamericano de seguimiento al estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra los NNA, donde participaron adolescentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En esta oportunidad los/as adolescentes presentaron un Manifiesto referente a la violencia contra la niñez y adolescencia, en el cual exigieron, entre otras cosas, que “los Estados garanticen jurídicamente los derechos de la niñez y la adolescencia. Que no se discrimine ni se menosprecie a los distintos tipos de cultura, sino que se busque una manera de participación plural” y que “los Estados se comprometan a cumplir efectivamente nuestros derechos, a cumplir las Leyes y sancionar a quienes no las respetan”¹⁶⁴.

164 Niños y adolescentes piden mayor compromiso y concluyen encuentro. Activamente. 29 de abril de 2011. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.activamente.com.py/blog/violencia/ni%C3%B1os-y-adolescentes-piden-mayor-compromiso-y-concluyen-encuentro>

VII. RECOMENDACIONES

Plan de Acción Nacional:

- Implementar los Planes de Acción Nacional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyendo un detallado enfoque sobre cada una de las modalidades de la ESCNNA.
- Establecer de forma coherente el marco normativo, regulatorio y presupuestario para poder contar con condiciones reales de intervención. Es imprescindible que el Estado no evada su rol para asegurar la implementación de los marcos legales.
- Realizar una aplicación completa y cierta de los Planes que han sido creados en el país, como así renovar y actualizar aquellos que han sido expirados por su fecha de aplicación.
- Adecuar y actualizar la **Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia – POLNA** para que se puedan crear en este Plan medidas operativas de ejecución en materia de políticas de prevención contra la ESCNNA así como monitorear de manera cierta e integral esta política.
- Diseñar e implementar el **Programa Nacional de Prevención y Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas y Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas** regulando la Ley N° 4788.
- Realizar una revisión y adecuación de las leyes normas nacionales y códigos procesales para una correcta adecuación a la Ley N° 4788.

Coordinación y Cooperación:

- Diseñar políticas de coordinación y cooperación nacional específicas para poder llevar adelante acciones concretas de prevención integral contra cada modalidad de la ESCNNA, evaluando los resultados y monitoreando las acciones de manera conjunta con organismos privados y públicos.
- Crear acciones conjuntas de cooperación y coordinación para investigar y enjuiciar los delitos referidos a las ESCNNA a nivel regional e internacional con el objetivo que estos hechos no permanezcan impunes.
- Generar acciones concretas de cooperación y coordinación regional para realizar asistencia, recuperación y repatriación integral de los NNA víctimas.
- Diseñar un proceso de recolección de datos para crear una base de datos regional e internacional para fortalecer las medidas preventivas, implementando una cooperación

con la Interpol en la recolección de datos y materiales de abuso infantil en línea (Declaración de Río, apartado C.V.58).

- Mejorar las capacidades técnicas y políticas del funcionariado de las instituciones públicas sobre género, ESCNAA, proceso de construcción de políticas estratégicas a largo plazo.
- Mantener el Estado los espacios de cooperación e interlocución con la sociedad civil de forma continua, fijando estrategias y presupuestos para intervenir de forma autónoma, fortaleciendo de esta forma el rol del Estado.

Prevención:

- Crear planes integrales y estratégicos de sensibilización y formación acerca de todas las manifestaciones de la ESCNNA dirigidas a instancias públicas de protección de los NNA en general y a agentes aplicadores de la ley en especial.
- Diseñar e implementar protocolos, códigos de conducta, guías de buenas prácticas a nivel nacional y departamental, a fin de capacitar a los encargados de la aplicación de la ley, a los medios de comunicación, a los medios de transporte y al sector privado, sobre todo a los sectores de turismo y prestadores de servicio de internet.
- Incentivar la participación del sector privado (sector turístico y TICs) para que se involucren en el combate contra la ESCNNA en Paraguay, sobre todo en la lucha contra la explotación sexual de NNA en viajes y turismo y contra la utilización de NNA en la pornografía.
- Elaborar y crear una política de prevención integral de materiales de abuso infantil online utilizando las TICs e involucrando acciones desde el sector privado y público en dicha política.
- Llevar adelante investigaciones referentes a cada una de las modalidades de la ESCNNA, focalizar los estudios sobre cada modalidad y su dinámica con el fin de actualizar y aplicar acciones públicas de prevención concretas y adecuadas a la realidad de Paraguay.
- Aumentar las medidas de disuasión y de prevención en las zonas fronterizas más conflictivas del país.
- Aplicar un sistema de recolección de datos estadísticos a nivel nacional y departamental, incorporando las denuncias de cada modalidad de la ESCNNA realizadas, los expedientes judiciales e investigaciones efectuados, las condenas aplicadas a los explotadores y las víctimas que han sido recuperadas e indemnizadas.
- Diseñar e implementar un Código de Conducta a nivel nacional y departamental para el sector turístico y alentar al sector privado de adherirse al The Code.

Protección:

- Instaurar la no punibilidad de todas las víctimas de los delitos referidos a la ESCNNA ya que actualmente la normativa nacional se refiere solamente a aquellos que han sido víctimas de la trata de personas.
- Adecuar la tipificación penal del hecho punible sobre utilización de NNA en la pornografía a los dispuestos por el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta las diferencias sobre la conducta punible y sobre la definición de pornografía infantil, incorporando en la redacción las imágenes simuladas y las conductas de acceder, de poseer y de visualización intencional.
- Diseñar un marco regulatorio administrativo que señale la responsabilidad del sector privado de la industria de la tecnología de información y comunicación respecto a la producción y distribución de pornografía infantil y de materiales de abuso infantil.
- Crear la tipificación penal autónoma de la conducta de quien accede a la utilización del NNA en la prostitución, a la trata de NNA con propósitos sexuales, a la explotación sexual comercial del NNA en viajes y turismo.
- Crear la tipificación penal de la conducta de explotación sexual comercial de NNA en la industria de viajes y turismo.
- Adecuar la normativa penal respecto a la utilización de NNA en la prostitución conforme al Protocolo Facultativo incorporando todas las acciones y definiciones contenidas en dicha normativa.
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Recuperación y Reinserción:

- Facilitar los recursos materiales y de personal a fin que los NNA víctimas y sobrevivientes tengan un servicio integral de apoyo, asistencia a lo largo del proceso de recuperación y/o repatriación.
- Crear y dotar de mejores capacidades a los centros de asistencia y atención para NNA víctimas de la ESCNNA con el fin de que sea el personal idóneo, capacitado y especializado quien trabaje con ellos. Es importante que estos centros se creen a lo largo del territorio nacional y no solamente en las grandes urbes (zonas urbanas, rurales y fronterizas).
- Coordinar con las defensorías, fiscalías, hospitales, comisarías, juzgados y ONGs la aplicación de programas de asistencia acorde a cada modalidad de la ESCNNA.
- Crear planes y fondos para garantizar a los NNA víctimas de la ESCNNA una debida repatriación y recuperación.

Participación de Niños, Niñas y Adolescentes:

- Diseñar programas y acciones desde las entidades públicas y privadas para dar voz a las víctimas y sobrevivientes de la ESCNNA, brindándoles un espacio de participación en la lucha contra la ESCNNA.
- Formar grupos de víctimas y sobrevivientes de la ESCNNA para que participen en la toma de decisiones de los asuntos que los afectan, con el objetivo de que sean escuchadas debidamente sus voces y opiniones en el ámbito de gobernanza.
- Diseñar programas escolares que contengan información y capacitación sobre esta problemática para que NNA en general estén informados/as y puedan participar activamente en la búsqueda de medidas preventivas, de protección y estratégicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.abrepuertas.inecip.org/abrepuertas.php?contenido=objetivos>

Acordada de la Corte Suprema de Justicia 633/2010, del 20 de junio de 2010. Consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.pj.gov.py/images/contenido/acordadas/acordada633.pdf>

Anna Observa. Paraguay: indicadores- datos estadísticos. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.annaobserva.org/web/public/listado.php?area=8&pais=16&es=d>

Anna Observa (2007). Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de La Explotación Sexual Comercial Infantil, Tráfico Ilícito y Trata de NNA. Consultado el 20 de octubre de 2014 en: http://www.annaobserva.org/web/public/pdf/CD-RES_10_82-R-07_.pdf

Apoyo a niñez en situación vulnerable. Itaipu Binacional. 15 de enero de 2014. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <https://www.itaipu.gov.br/es/sala-de-prensa/noticia/apoyo-ninez-en-situacion-vulnerable>

Aprueban inclusión de la figura de “grooming” en el Código Penal. La Nación. 25 de marzo de 2014. Consultado el 10 de junio de 2014 en: <http://www.lanacion.com.py/articulo/160221-aprueban-inclusion-de-la-figura-del-grooming-en-el-codigo-penal.html>

Banco Mundial. Desempleo, total (% de la población activa total) (estimación modelado OIT). Consultado el 17 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD/countries/PY?display=default>

Banco Mundial. Gasto público en educación, total (% del PIB). Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS/countries>

Banco Mundial. Paraguay. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS/countries>

Barboza, L., Francezon, S. y Callizo, M.P. (2003). ¿Por qué me van a pagar? Soy una criada. Marco normativo del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay. Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Asunción. Consultado el 3 de julio de 2014 en: http://white.oit.org.pe/ipecc/boletin/documentos/libro_3_tid_legal_py.pdf

Barrios Kück, M.A. (2014). Encuesta Permanente de Hogares 2013. Principales resultados. Dirección general de Estadísticas, Encuestas y Censos. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2013/PUBLICACION%20EPH%202013.pdf>

Bilbao, M. y Espíndola, S. (2013). Las desigualdades sociales en funcional al género. Ortíz Sandoval, L. (Comp.), *Sociedad y Cultura en Tiempos de Desigualdad*. Instituciones, contradicciones y legitimación. Asunción. CEADUC – Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica Nuestra Señora de Asunción.

Cabrera, A., Cáceres, S. y Otero, H. (2013). Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y la Adolescencia Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA). Profundización de los retrocesos y los nuevos rumbos de la incertidumbre. Consultado el 8 de septiembre de 2014 en: http://www.codehupy.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=18&Itemid=21.

Centro de Atención a Víctimas (CAV). El Centro de Atención a Víctimas en el Proceso. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.ministeriopublico.gov.py/sitios/asistencia/proceso/index.php>

Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 1680/2001). Consultado el 15 de agosto en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez_final_2013_ovyc7p1m.pdf

Código Penal de Paraguay (Ley N° 1160/1997). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Paraguay.pdf

Código Procesal Penal (Ley N° 1286-98). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Para-Para-Codigo-Procesal-Penal-Ley-1286-98-.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). Solicitud de Audiencia Pública. Violaciones de derechos humanos luego del quiebre del proceso democrático en Paraguay. Página 4. Cita 5. Consultado el 22 de octubre de 2014 en: <http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/PEDIDO-DE-AUDIENCIA-PARAGUAY-ANTE-CIDH-1.pdf>

Comisión Verdad y Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Cultura. El autoritarismo en la historia reciente del Paraguay. Consultado el 6 de agosto de 2014 en: http://www.mercosur.int/pmb/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=1444

Compromiso trinacional contra la explotación sexual infanto-juvenil. Itaipu Binacional. 22 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.itaipu.gov.py/es/sala-de-prensa/noticia/compromiso-trinacional-contra-la-explotacion-sexual-infanto-juvenil>

Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 23 de junio de 2012. Consultado el 29 de agosto de 2014 en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/072.asp>

Concluding observations on the initial report of Paraguay submitted under article 12 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography [Observaciones finales sobre el informe inicial de Paraguay presentado con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la trata,

la prostitución y la pornografía infantil]. Comité de los Derechos del Niño. 23 de octubre de 2013. Consultado el 15 de agosto en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=en

Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992. Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.redparaguaya.com/constitucion/articulos1a100.asp>

Cumbre Judicial Iberoamericana. Atención a Víctimas y Testigos en la República del Paraguay. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=389797&folderId=204977&name=DLFE-4664.pdf

Declaración de Rio de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Decreto N° 1595, del 26 de febrero del 2009. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/decreto1595_ComisionInterinstitucionalCumplimientoSentenciasInternacionales_jaqd3e2c.pdf

Departamento de Trabajo de los Estado Unidos. 2011 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2011]. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/2011TDA/paraguay.pdf>

Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). Trafficking in persons report 2013 [Informe 2013 sobre Trata de Personas]. Consultado el 27 de mayo de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/210741.pdf>

Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). Trafficking in persons report 2014 [Informe 2014 sobre Trata de Personas]. Consultado el 29 de agosto de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/226848.pdf>

Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero. Mesa Interinstitucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.mre.gov.py/dacpe/Interna.aspx?int=22>

Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en el Paraguay. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EANA%202011/Presentacion%20EANA.pdf>

Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2013). Encuesta Permanente de Hogares 2013. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH/>

González Perett, D. y Tuana Nägel, A. (2012). Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

Encuesta Nacional de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 12 de septiembre de 2014 en: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EANA%202011/Magnitud%20y%20caracteristicas%20del%20trabajo%20infantil%20y%20adolescente%20en%20el%20Paraguay.pdf>

Encuesta Nacional de Demografía, Salud Sexual y Reproductiva (ENDSSR, 2008). Publicada por el CEPEP [Centro Paraguayo de Estudios de Población] y datos oficiales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Ecuador assume direção de grupo latino-americano para a proteção infanto-juvenil [Ecuador asume la dirección del grupo Latinoamericano para la protección infanto-juvenil]. Ministerio de Turismo de Brasil. 26 de noviembre de 2009. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.turismo.gov.br/turismo/noticias/todas_noticias/200811262

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Comité de los Derechos del Niño. 13 de agosto 2012.

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Paraguay. Comité de los Derechos del Niño. 10 de febrero de 2010. Párrafo 33.

Explotación sexual infantojuvenil será combatida en la triple frontera. Vanguardia. 25 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.vanguardia.com.py/v1/index.php/edicion-impresalocales/item/11221-campa%C3%B1a-trinacional-contra-la-explotaci%C3%B3n-sexual-infantojuvenil#sthash.TXMI8ZgD.dpuf>

FAPMI-ECPAT España (2012). La Explotación Sexual Infantil en los Viajes y el Turismo. Una aproximación para profesionales del Sector Turístico. Consultado el 3 de julio de 2014 en: [http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12\(2\).pdf](http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12(2).pdf)

Firman convenio en lucha contra pornografía infantil. HOY. 22 de enero de 2014. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.hoy.com.py/nacionales/firman-convenio-en-lucha-contra-pornografia-infantil>

Fiscal de Delitos Informáticos obtiene condena por pornografía infantil. La Nación. 20 marzo de 2014. Consultado de 10 de junio de 2014 <http://www.lanacion.com.py/articulo/159716-fiscalia-de-delitos-informaticos-obtiene-condena-por-pornografia-infantil-.html>

Gamelia Ibarra, L. La situación de la trata de personas en el Paraguay. Ponencia en III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Mesa 2. Panel 2. Universidad de los Andes. 16 de julio de 2013.

Gobierno español condecoró a la fiscal Teresa Martínez. ABC. 6 de abril de 2014. Consultado el 8 de septiembre de 2014 en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresalocales/gobierno-espanol-condecoro-a-la-fiscal-teresa-martinez-1232238.html>

Grupo Luna Nueva. Duré, E. (2011). La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden. Ade Comunicaciones. Asunción Paraguay.

Heisecke, E. Las Criaditas de Asunción. Trabajo Infante Juvenil 1, Asunción, Secretaría de la Mujer, Así es-ATYHA, 1995.

IIN. Paraguay. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: http://www.iin.oea.org/explotacion_Sexual/versi%C3%B3n%20final/Paraguay%20vf.htm#Turismo

Informe de Derechos Humanos Paraguay 2013. Consultado el 17 de octubre de 2014 en: <http://www.serpajpy.org.py/wp-content/uploads/2013/12/Informe-DDHH-2013.pdf>

Köhn Gallardo, M. A.OIT/IPEC (2005). Colección de buenas prácticas y lecciones aprendidas en prevención y erradicación de la explotación sexual comercial (ESC) de niñas, niños y adolescentes: aplicación de la legislación en Argentina y Paraguay. Asunción. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/legislacion_triplefrontera_spa.pdf

La Iniciativa Nin@Sur. CASACIDN (2008). Consultado el 15 de agosto 2014 en: <http://www.casacidn.org.ar/article/la-iniciativa-ninsur/>

La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes. Territorio Digital. 22 de noviembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

Ley N° 2169/2003. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/LEY%20N%202169-03%20mayoria%20de%20edad_mgy4igow.pdf

Ley N° 2861/06. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.sna.gov.py/archivos/documentos/ley_2861_2006_hh4dinqz.pdf

Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.

MERCOSUR. Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del Mercosur y Estados Asociados (MERCOSUR/RMI/ACUERDO No 12). Consultado el 15 de agosto del 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detencion%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

Ministerio de la Mujer. Presentación de la Campaña “Corazón Azul”. 24 de septiembre de 2014. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.mujer.gov.py/presentacion-de-la-campana-corazon-azul-n734>

Ministerio del Interior. Con apoyo del Ministerio del Interior, la Policía lanzó campaña de concienciación y combate a la trata de personas. 23 de Septiembre de 2013. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://compartiendoinformaciones-sicom.blogspot.com/2013/09/con-apoyo-del-ministerio-del-interior.html>

Ministro Carlos Fleitas. La Extradición en el Paraguay. ABC Color. 22 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.abc.com.py/articulos/la-extradicion-en-el-paraguay-187849.html>

Niños marchan contra el abuso y la explotación sexual infantil. Paraguay.com. 26 de mayo de 2012. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://yingo.paraguay.com/nacionales/ninos-marchan-contrael-abuso-y-la-explotacion-sexual-infantil-82936>

Niños y adolescentes piden mayor compromiso y concluyen encuentro. Activamente. 29 de abril de 2011. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.activamente.com.py/blog/violencia/ni%C3%B1os-y-adolescentes-piden-mayor-comp>

Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. Departamento de Estado de los Estados Unidos. Paraguay: Informe de Derechos Humanos 2013. Consultado el 3 de Julio de 2014 en: <http://photos.state.gov/libraries/paraguay/231771/PDFs/PARAGUAY-%20INFORME%20DERECHOS%20HUMANOS%202013.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Lucha contra la Trata en la Triple Frontera. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.argentina.iom.int/no/index.php/actividades/programas-y-proyectos/lucha-contrael-trafico-y-la-trata-de-personas/lucha-contrala-trata-de-personas-en-la-triple-frontera>

Primera condena por pornografía infantil en Paraguay. Viva Paraguay. 31 de marzo de 2010. Consultado el 10 de junio de 2014 en: http://www.vivaparaguay.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=23750:primer-condena-por-pornogra%EF%AC%81a-infantil-en-paraguay&catid=4:nacionales&Itemid=7

Programa de Turismo Responsable e Infancia. Ministerio de Turismo de la Nación. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Consultado el 20 de octubre de 2014 en Documento 11 http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Consultado el 13 de junio de 2014 en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltrafficsp.pdf>

RATT Mercosur. Institucional. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.rattmercosur.net/main.html>

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado el 4 de junio de 2014 en: <http://lema.rae.es/drae/?val=inducir>

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/sectores/cap_esp_reglas_brasilia.pdf

Rivarola, T., Celma, L. C. y Ritter, L. Participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes. Una propuesta abierta a pensarse y recrearse. Global Infancia. Asunción. 2009. Consultado el 28 de agosto de 2013 en: <http://www.globalinfancia.org.py/uploads/Pdf/participacion-ciudadana.pdf>

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2012). Consultado el 20 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/paraguay/spanish/Presentacion_SNNA_24Abril_2012.pdf

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Abrazo. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.snaa.gov.py/pagina/229-abrazo.html>

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Base de datos de SIDNA. Consultado el 20 de agosto de 2014 en http://190.128.202.98:8090/site/visitante_main_cuanti_estructura_2indicador_valores.php?cod_ind=81

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Lanzamiento oficial de la semana contra el Abuso, Explotación Sexual y Trata de niñas, niños y adolescentes. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: <http://www.snaa.gov.py/articulo/253-lanzamiento-oficial-de-la-semana-contra-el-abuso-explotacion-sexual-y-trata-de-ninas-ninos-y-adolescentes.html>

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. Programa de atención integral de niños, niñas y adolescentes que viven en la calle. Consultado el 28 de agosto de 2014 en: <http://www.snaa.gov.py/articulo/43-painac.html>

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. SNNA apoya el lanzamiento en Paraguay de la Campaña GLOBAL FREE – Niñas, Niños libres de Violencia y Explotación. 30 de abril de 2014. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://www.snaa.gov.py/noticia/218-snaa-apoya-el-lanzamiento-en-paraguay-de-la-campana-global-free-ninas-ninos-libres-de-violencia-y-explotacion.html#.U_RJafmSzGa

Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación. Cuidado con lo que subís a Internet. Conectate Seguro. Consultado el 20 de agosto de 2014 en: http://www.senatics.gov.py/visor_noticia/-/asset_publisher/cy3pQII9rDog/content/cuidado-con-lo-que-subis-a-internet-conectate-seguro

Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR). Crecimiento histórico del turismo receptivo 1990-2013.

Consultado el 3 de julio de 2014 en:

http://www.senatur.gov.py/images/stories/pdf/Estadisticas/CRECIMIENTO_DEL_TURISMO_RECEPTIVO_1990_-_2013.pdf

Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina (SIPI). Política Nacional de la Niñez y Adolescencia (POLNA). Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://www.sipi.siteal.org/politicas/523/politica-nacional-de-la-ninez-y-adolescencia-polna>

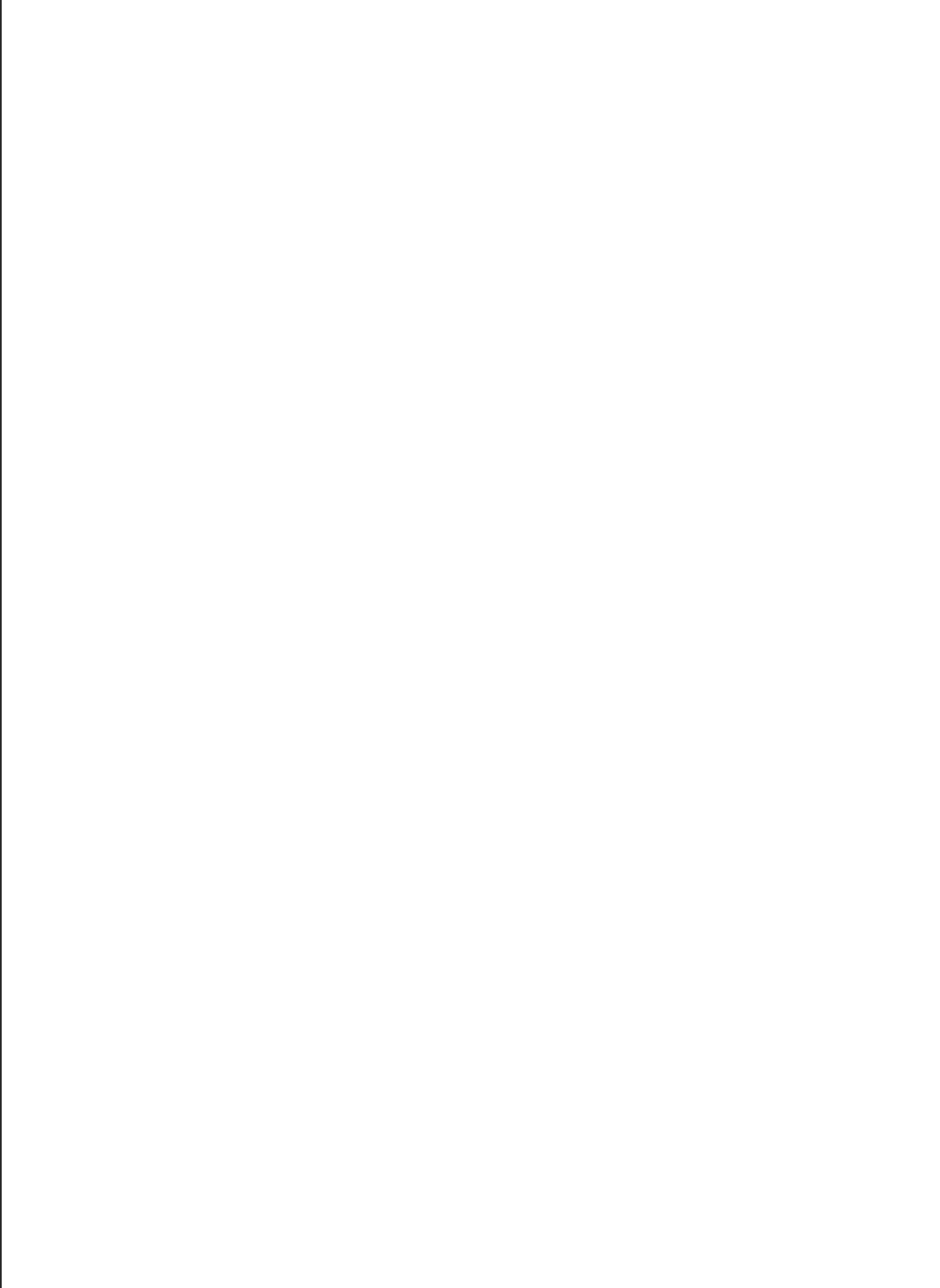
Texido, E., Gurrieri, J. y Artola, J. (2012). Panorama Migratorio de América del Sur 2012. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. Consultado el 3 de julio de 2014 en:

https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

UNICEF: Abuso sexual en niños se triplicó en Paraguay. HOY. 31 de mayo de 2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.hoy.com.py/nacionales/abuso-sexual-en-ninos-se-triplico-en-paraguay-dice-unicef>

Universidad de los Andes (2013). III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales. Consultado el 15 de agosto de 2014 en: <http://congresotrata2013.uniandes.edu.co/>

1.200.000 niños son maltratados en Paraguay. Primera Plana. 29 de mayo de 2013. Consultado el 3 de julio de 2014 en: <http://www.diarioprimeraplana.com/v1/index.php/locales/item/528-1200000-ni%C3%B1os-son-maltratados-en-paraguay>





ECPAT International

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Email: info@ecpat.net | Website: www.ecpat.net